

ISSN: 2215-3276

CONSEJO DE
NOTables
PODER JUDICIAL
COSTA RICA

ÉTICA JUDICIAL

Cuaderno 4

Vol. 3, n.º 1, Abril 2014

Quando la ética nos alcance

Juan Díaz Romero

Ética y derecho en democracia

José Manuel Arroyo Gutiérrez

Independencia judicial, discursos y realidades

Fernando Cruz Castro

¿Es necesaria la ética?

Leonor Figueroa Jácome y Juan Carlos Barrios Lira

La ética, base esencial para un buen ambiente laboral

Edwin Retana Carrera



Poder Judicial



Escuela Judicial
Lic. Edgar Cervantes Villalta

CONSEJO DE
NOTables
PODER JUDICIAL
COSTA RICA

Ética judicial
Cuaderno 4
Abril 2014

ISSN
2215-3276

© **Escuela Judicial “Lic. Édgar Cervantes Villalta”**

© **Consejo de Notables del Poder Judicial**

© **Secretaría Técnica de Ética y Valores**

Director de la Escuela Judicial: Marvin Carvajal Pérez

Coordinadores de la publicación: Rafael León Hernández y Román Bresciani Quirós

Corrección filológica: Irene Rojas Rodríguez

Diseño de portada y diagramación: Mónica Cruz Rosas

Impresión: Departamento de Artes Gráficas, Poder Judicial

Consejo editorial

José Manuel Arroyo Gutiérrez
Alfonso Chaves Ramírez
Carmenmaría Escoto Fernández
Luis Fernando Solano Carrera
Lena White Curling

El contenido de los artículos publicados es responsabilidad de cada persona autora y no necesariamente refleja la opinión del Consejo de Notables o de la Secretaría Técnica de Ética y Valores del Poder Judicial.

Se prohíbe la reproducción de esta publicación para la venta u otro propósito comercial.

www.eticayvalores.escuelajudicial.ac.cr

Contenido

Presentación	4
Cuando la ética nos alcance (Juan Díaz Romero)	6
Ética y derecho en democracia (José Manuel Arroyo Gutiérrez)	13
Independencia judicial, discursos y realidades (Fernando Cruz Castro)	22
¿Es necesaria la ética? (Leonor Figueroa Jácome y Juan Carlos Barrios Lira)	26
La ética, base esencial para un buen ambiente laboral (Edwin Retana Carrera)	49
Bases para la recepción de obras	58



Presentación

Este cuarto Cuaderno de ética judicial abre con el discurso **Cuando la ética nos alcance**, del ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de México, Juan Díaz Romero, quien fue acreedor del Tercer Premio Iberoamericano al Mérito Judicial, otorgado por la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial en abril de 2012. En su discurso, el ministro en retiro Díaz explora la relación de la ética con la persona, la profesión y con la sociedad en general, y hace un llamado a la necesaria articulación de los avances técnicos y científicos con la reflexión moral.

El segundo artículo **Ética y derecho en democracia**, elaborado por el magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez, nos invita a reflexionar sobre los conceptos de ética y derecho, y con la relación entre estas dos ramas normativas del quehacer humano, en el marco de un Estado constitucional de derecho. Además, propone reflexionar sobre el ejercicio de la judicatura, tomando en consideración su relevancia como base del sistema democrático.

En el artículo **Independencia judicial**, discursos y realidades, publicado originalmente en marzo de 2009, el magistrado Fernando Cruz Castro se refiere a las garantías de independencia de las personas juzgadoras, tanto de posiciones políticas como de grupos de poder. Con este texto, el magistrado Cruz se adelantó a los acontecimientos que generaron el acuerdo de la Asamblea Legislativa del 15 de noviembre de 2012, mediante el cual, él mismo no fue reelecto como magistrado bajo la justificación de enviar un mensaje al Poder Judicial y “reposicionar” al Legislativo como primer poder de la República. Este acto fue cuestionado tanto dentro del país como fuera de él y fue anulado por la Sala IV en la sentencia número 2013-6247 del 09 de mayo de 2013. Reproducimos ahora este artículo porque el tema, como quedó demostrado, sigue teniendo una vigencia patente.

Leonor Figueroa y Juan Carlos Barrios, del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de México, comparten con las personas lectoras el texto titulado **¿Es necesaria la ética?**, en el cual presentan un acercamiento a las nociones básicas de la ética, la llevan luego al contexto humano y social del que forma parte y, finalmente, encaminan sus reflexiones hacia el servicio público y, especialmente, el servicio judicial.

El fiscal Edwin Retana cierra esta edición con su artículo **La ética, base esencial para un buen ambiente laboral**, en el cual comparte varias reflexiones y sugerencias relacionadas con las implicaciones éticas del desempeño de cargos judiciales para garantizar un buen ambiente de trabajo, el cual se transforma en un mejor servicio para la ciudadanía.

**Consejo de Notables
Poder Judicial
Costa Rica**





Quando la ética nos alcance

Juan Díaz Romero¹

En los últimos tiempos, este insulso caminar por el sendero que es mi vida me ha deparado el encuentro de cosas inesperadas por inmerecidas y preciosas por su significado honorífico, entre las que sobresale el otorgamiento del Premio Iberoamericano al Mérito Judicial en su tercera edición. Abrumado por el peso de tan alta distinción que debo a la generosidad de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, solo acierto a decir “gracias”, palabra inveterada, pero que siempre se vuelve nueva y refulgente cuando se pronuncia con sinceridad como yo lo hago en este momento.

Al recibir este galardón tengo presentes a todos los jueces que sirven a las innumerables sociedades de Iberoamérica, principalmente a los juzgadores que, desde las escalas jerárquicas medianas y menores, se esfuerzan día con día por llevar seguridad y justicia a los habitantes de nuestros pueblos. Invoco en este momento, a quienes trabajan calladamente por ennoblecer la profesión jurídica, en fin, a quienes se esmeran con sus acciones en inspirar la confianza pública que merece la judicatura.

Yo creo que esta clase de impartidores de justicia es la que tiene mayor oportunidad de acercarse a la ética y de poner en práctica sus principios. A veces pienso que, cuando venimos al mundo, todos nacemos con un ropaje blanco, imaculado y, al mismo tiempo, con el compromiso metafórico de conservarlo así durante todo el trayecto de nuestra existencia llevando una vida recta con nosotros mismos y con nuestros semejantes.

¹ Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de México. El texto corresponde al discurso de aceptación del Tercer Premio Iberoamericano al Mérito Judicial otorgado por la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial en Argentina, durante abril de 2012.

Desgraciadamente no somos ángeles, sino solo seres humanos proclives al error, de modo que, a medida que vamos caminando por la vida, aquella nívea vestimenta se nos va manchando y desgarrando a tal punto que cuando llegamos a cierta edad, andamos con vestidos vergonzantes de harapos y jirones enlodados, y si bien es cierto que, como dicen, hay grados en esta miseria humana, estoy dispuesto a creer que hay grupos de personas que ya sea por su condición natural, por la profesión que desempeñan o por la actividad que les ha deparado el destino, están en sitios privilegiados para mejorar apreciar lo bueno y lo malo de las acciones humanas, teniendo así más oportunidades para orientar su propia conducta y las de los demás. De esta fortuna gozan las mujeres que han sido madres, los filósofos, los sacerdotes, los maestros y, por supuesto, los jueces que no pueden desaprovechar la gracia de esa oportunidad honorífica para tratar de ser, cada día, mejores personas y mejores profesionales. Y de aquí a reflexionar sobre los principios morales que guían la buena práctica judicial, no hay más que un paso.

Cuando el astronauta Neil Armstrong bajó de la nave espacial y dio el primer paso en la superficie de la Luna exclamó: “Este es un pequeño paso para el hombre, pero un gran salto para la humanidad”. Alguna semejanza se percibe entre el significado de esta frase y el avance exponencial que representa para cualquier persona que vive inmersa en la práctica de las normas morales de una comunidad, el hecho de que de repente haga un alto en la rutina cotidiana y dé un pequeño paso para reflexionar sobre si eso que viene haciendo por costumbre es realmente correcto; sobre qué puede considerarse bueno o malo; sobre cuál es la finalidad que debe perseguir en su vida.

En fin, cuando el hombre empieza a formularse esas preguntas, está sometiendo a revisión crítica sus costumbres y convicciones vitales, con lo cual ese pequeño paso se convierte en un gran salto que lo transporta a otra dimensión, a la dimensión de la filosofía práctica que se llama ética: se está asomando ya, aunque sea por una rendija, a un mundo fascinante donde se reflexiona sobre el calibre moral de la existencia humana, donde el hombre se interroga sobre el arcano del bien y del mal.

Lo anterior conduce a una de las mil preguntas que plantea la ética, pues si aludimos a la reflexión sobre la ética aplicada, es lógico que se plantee esta gran interrogación: ¿Sirve para algo la ética? ¿O es un adorno, o, en el peor de los supuestos, un estorbo?

Parece obvia la contestación de que, por supuesto, la ética es de fundamental utilidad en nuestro entorno cultural; pero esto es decir poco en realidad, pues la ética es una disciplina que puede conducir a la progenie humana a la conquista de los méritos más nobles que ha soñado desde que apareció sobre la faz de la Tierra, inspirando un mundo donde predominen el respeto a la dignidad de la persona humana y el respeto a la naturaleza, que es la verdadera patria del hombre.

Leonardo Rodríguez Duplá, refiriéndose a la utilidad de la ética, da a entender, claramente:

que este saber no se limita a levantar acta de los íntimos avatares de la vida moral, sino que aspira a dirigirla o rectificarla. La ética toma cartas en el asunto moral, por lo que suele asignársele un cometido normativo (2006, p. 12).

Y más adelante, el profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca, después de hacer la analogía entre lo descriptivo y lo normativo por una parte, con lo teórico y lo práctico por el otro, agrega:

mientras el conocimiento teórico se busca por sí mismo sin otro fin que la contemplación (theoria) de la verdad, el conocimiento práctico se busca por su capacidad para orientar la acción (praxis). Entendidos así los términos la ética resulta ser, indiscutiblemente, un saber práctico. Estudiamos la ética no para saber más, sino para ser mejores (p. 14).

Adela Cortina ha escrito, por su parte, un buen número de trabajos sobre la ética aplicada, en uno de ellos, dice:

últimamente cobra un espectacular protagonismo la llamada “ética aplicada” que intenta de algún modo aplicar los principios descubiertos a nivel fundamental a las distintas dimensiones de la vida cotidiana. Hace algún tiempo las gentes esperaban estas respuestas de la religión, pero la experiencia de vivir en sociedades pluralistas, en las que conviven distintas propuestas de vida feliz –distintas morales de máximos–, nos ha llevado a dirigir los ojos hacia la ética pidiéndoles esas respuestas que por racionales, deberían ser comunes a todos (2001, p. 165).

El planteamiento de la ética aplicada, como se ve, es entendible y convincente, pero la tarea que impone está saturada de problemas y dificultades.

Pero al margen de todas las dificultades que pueda encontrar en su desarrollo, lo cierto es que la ética aplicada es, actualmente, como una ola gigantesca que va alcanzando todas las actividades humanas, puede pensarse que para bien, por los resultados obtenidos en algunas materias.

Si se quisiera ordenar la aplicación de la ética atendiendo al número de personas sobre las que actúa, se distinguirían tres formas distintas, tales serían: 1) La ética aplicada a la persona en singular. 2) La ética aplicada en corporaciones, profesiones o grupos que desempeñan las mismas actividades; y 3) La ética universal aplicada en beneficio de toda la humanidad, lo que también incluye la naturaleza.

En lo que se refiere a la primera forma, esto es, a la influencia que la ética de Aristóteles, Tomas de Aquino, de Emmanuel Kant, de Jeremías Bentham o de algún otro maestro puede tener sobre los seres humanos en lo particular, se advierte que aquí existe una probabilidad mayor de que el influjo opere de manera profunda e integral, ya que en el diálogo que se entabla entre maestro y discípulo, este no tiene que pulsar la opinión de otros receptores para hacer concesiones o reservas a fin de que haya un discurso aceptado de consuno: por lo contrario, al estar solo frente al filósofo, puede aceptar libremente todo lo que le resulte convincente y razonable, comprometiéndose internamente, asimismo, a tomar el camino práctico congruente con las reflexiones acogidas. Tendrá, por tanto, una guía ética en su vida, lo que le permitirá reflexionar sobre las costumbres morales de su entorno cultural y actuar de manera consciente, en vez de dejarse arrastrar anárquicamente como una hoja al viento.

Distintas características a las acabadas de señalar se evidencian cuando la ética produce efectos, ya no sobre una persona en singular, sino sobre un grupo de personas identificadas por las mismas o parecidas actividades, sea por oficio, empresa, carrera, función, etc., tareas todas ellas que pueden englobarse en la palabra “profesión”.

En toda profesión se va sedimentando, al correr del tiempo y frente a la sociedad, una serie de prácticas que la propia comunidad que la experimenta va calificando de acuerdo al logro de los bienes o valores esperados, de manera que se reprueben y causan desconfianza los ejercicios execrables, deshonestos, malos en general, mientras que se elogian y aprueban aquellas prácticas sanas, virtuosas y humanas que inspiran confianza, distinción útil, asimismo, para juzgar a un practicante de profesionista bueno o malo.

Resulta lógico, por tanto, que en cada profesión, a manera de sublimación, se integre un entramado propio y distintivo de bases, principios y prácticas valiosas y meritorias. Así, en la profesión médica, destacan por excelentes, además del dominio científico y técnico de la medicina, la actitud de respeto reverente al cuerpo humano, el combate a las enfermedades, el trato leal al paciente, etc.

De manera similar, dentro de la profesión jurídica se espera que el juez sea un conocedor de la ciencia jurídica, además de juzgar con independencia, imparcialidad y justicia, etc., y así en lo propio de cada una de las actividades, de donde se puede ver que, a través del tiempo y de la práctica, esa gran maestra que es la realidad sirve como filtro ético que va revelando cuáles son los puntos más valiosos, por bondadosos, que distinguen al quehacer profesional que puede calificarse de excelente porque da satisfacción a las necesidades de la sociedad con altura humana.

Esa estructura o entramado ético de buenos principios que la práctica inveterada ha descubierto en cada profesión se ve reforzada desde dos vertientes: en primer lugar, por el ejercicio mismo de los profesionistas veteranos y distinguidos que sirven de guía y ejemplo a los demás, especialmente a los jóvenes; y en segundo lugar, pero no menos importante, por la adquisición del hábito de las virtudes –prudencia, honradez, independencia, fidelidad, tolerancia, generosidad, temperancia, fortaleza, etc. – aplicadas según lo demanda cada profesión, porque lo admirable es que dichas virtudes, sin perder su valor, tienen la flexibilidad para ir midiendo y rigiendo los avatares y vicisitudes de todas las profesiones.

Cabe admitir, por tanto, que la ética aplicada influye notablemente sobre la persona en singular y sobre los grupos profesionales con toda la amplitud que se quiera pensar, pero es en la tercera categoría donde puede alcanzar la cima más alta, aquella que la humanidad viene anhelando desde siempre, es la que tiene rango universal, la que debemos adoptar todos, la sociedad y los Estados, tanto a nivel nacional como internacional, porque los problemas y peligros mayúsculos que enfrenta la humanidad en la edad contemporánea exceden seriamente en gravedad a todos los que había enfrentado en épocas pasadas.

En este punto no puede pasar inadvertida la contribución fundamental del filósofo alemán Hans Jonas que, a través de su obra, principalmente su libro titulado “El principio de la responsabilidad” publicado en el último cuarto del siglo XX, justamente impresionado por el genocidio cometido por el nazismo, por la detonación de las bombas atómicas de Hiroshima y Nagasaki y por la devastación del sistema ecológico que afecta no solo a cielo, mar y tierra, sino también a las especies biológicas, nos alerta sobre el peligro que para la humanidad representa el desmesurado poder técnico y científico alcanzado por el hombre sin que exista de modo paralelo el adelanto ético requerido para mantener ese poderío dentro de los matices prudentes que garanticen la subsistencia de la humanidad, el respeto a la naturaleza que es la cuna del hombre y el manejo responsable del genoma humano.

Ante ese expectante futuro vislumbrado desde esta realidad donde ya el poder tecnológico y científico permite al hombre jugar a que es Dios por cuanto es capaz de modelar la naturaleza y el mundo, manipular los resortes secretos que configuran la imagen del hombre y aun destruir el planeta (varias veces, según dicen) como un Zeus olímpico, Hans Jonas formula, al estilo kantiano, el siguiente imperativo categórico: “Obra de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica en la Tierra”.

Este llamado ético está dirigido a todos, pero especialmente a los hombres de ciencia, a los poderosos y a los gobiernos del mundo. La ética aplicada debe llegar también a los políticos, porque en gran parte está en sus manos la suerte de la humanidad.

Este afán parece inalcanzable por ahora, pero recordemos que la esperanza es la única virtud que quedó en la Caja de Pandora como una lucecita de salvación para los hombres.

Los físicos y matemáticos que pasaron por la historia: Albert Einstein, Max Planck, Niels Bohr y otros sabios eran solamente teóricos que vislumbraban la desintegración del átomo como algo utópico o ficticio y, sin embargo, pudieron hacerlo realidad cuando con el concurso de costosos elementos aplicaron aquellas hipótesis científicas y nos trasladaron de repente a la era atómica.

Si esto se logró, aún no sabemos si para bien o para mal de la humanidad, ¿por qué no hemos de tener la esperanza de que los principios éticos tengan aplicación práctica entre los estadistas, entre los gobernantes, entre los científicos, entre los hombres?

No podemos perder la confianza ahora, cuando la razón y la prudencia tienen mayores oportunidades de manifestarse, en general, en la colectividad, como resultado de que la expansión de los medios de comunicación masiva ha empequeñecido el mundo, y los pueblos ya no son masas fácilmente maleables; son, cada vez más, comunidades pensantes, contestatarias, con autoridad dialéctica y moral para censurar los sistemas prohijados por los Gobiernos, así como para señalar nuevos caminos. En suma, la voz de los pueblos también puede traer tonalidades éticas aunque, de inicio, a veces al margen de la ley, por el respeto a los derechos humanos o contra la desigualdad.

El filósofo norteamericano Carl J. Friedrich dice al respecto:

Todos los norteamericanos tienen razón sobrada para estar agradecidos a nuestras minorías, grupos e individuos por el nuevo vigor con que están exigiendo la observancia forzosa y la vigorización de nuestros derechos (2004, p. 411).

Movimientos sociales como los que protestan contra la discriminación racial, los que exigen un trato humano para los inmigrantes indocumentados (los modernos esclavos), los “indignados”, solo por citar algunos, tienen un contenido ético que debe llamar nuestra atención.

A través de estas sencillas líneas, con la intención de agradecer el honor que se me ha otorgado, he tratado de poner de manifiesto la importancia que para los seres humanos, en todos sus niveles, individual, grupal y universal, tiene la ética aplicada. También he profesado mi esperanza, al margen de quimeras, de que algún día los principios éticos predominen, también, en todos los niveles, pero quisiera ponerme en el punto extremo de la desilusión, esto es, en el supuesto de que esa esperanza está perdida de antemano. En este punto, yo creo que pese a ello, debemos perseverar en el intento de alcanzar los valores, porque no podemos hacer otra cosa que valga más la pena.

Cuando Felipe II de España imperaba militarmente en el siglo XVI sobre lo que ahora son los Países Bajos, llegó a encontrar una fuerte oposición independentista organizada por Guillermo de Orange, llamado “el Taciturno”. El rey declaró a este fuera de la ley y puso precio a su cabeza. En respuesta, Guillermo de Orange publicó una apología en donde defendía la lucha por la libertad. Ahí decía esta frase que aquí puede reiterarse:

No necesitamos esperanza a fin de obrar, ni necesitamos triunfar a fin de perseverar.

El filósofo Hans Jonas dijo algo parecido en la última conferencia que pronunció en 1992, cuando tenía 89 años; dijo:

Como ahora estoy partiendo, es mi deseo para la filosofía que persevere en este empeño sin miedo de cualquier posible duda en relación a su éxito. El Siglo que está llegando tiene derecho a esa perseverancia.

Al año siguiente murió, pero su voz aún resuena.

Gracias.

Referencias

Cortina, A. (2001). *Ética aplicada y democracia radical*. México: Tecnos.

Friedrich, C. J. (2004). *La filosofía del derecho*. México: FCE.

Rodríguez Duplá, L. (2006). *Ética*. Madrid: BAC.



Ética y derecho en democracia

José Manuel Arroyo Gutiérrez²

1. ¿Cuál ética?

1.1. Ética individual

Fundemos una primera piedra –si queremos el símil arquitectónico- o una primera idea o premisa –si optamos por la vía directa de elaborar un discurso lógico- de la mano del profesor español Fernando Savater (2004), quien nos ha recordado, en el debate histórico entre una **ética de la renunciación y el autosacrificio** o una **ética** más bien como ejercicio vital de **autorrealización y felicidad personal**, que esta segunda concepción de lo ético es la que debe prevalecer; en primer lugar, porque la libertad ha de ser la condición esencial de lo humano, es consustancial a su naturaleza y, si se quiere ver desde el radicalismo existencialista del siglo XX, a la libertad no se puede renunciar porque estamos **condenados a ser libres** (J. P. Sartre), a tener que decidir y a tener que escoger, quiérase o no, y, cuando no elegimos, insiste el existencialismo, estamos eligiendo y, aun el neurótico, que lo es precisamente porque no se decide, escoge su neurosis. En segundo lugar, debe prevalecer porque a partir de la felicidad propia y de la autorrealización personal, estamos en condición de contribuir con el otro o la otra a su propia felicidad y realización.

Cuando otro gran clásico de la filosofía de la ética, Baruch de Espinosa, (1980) acude a la imagen de que toda persona al nacer es un **conatus**; es decir, un proyecto en potencia que puede –o no– desplegarse y realizarse a plenitud, está escribiendo una oda a la libertad, a la capacidad de realización personal que todos y todas tenemos. Por eso no hay mayor inmolación vital que renunciar a sí mismo, a la propia naturaleza. Es el caso del artista que pretende hacerse abogado o del jurista que decide convertirse en un mal poeta. Por tanto, la autorrealización es el prerequisite indispensable de arranque, porque nadie da lo que no tiene.

Cuando el Nuevo Testamento nos manda amar al prójimo como a sí mismos, no hace sino dar la clave de un imprescindible punto de partida en la realización propia, como presupuesto de una realización íntegra, en común, con los otros y las otras, en la plenitud del ideal del amor.

² Comisionado de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial; magistrado vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; presidente de la Comisión de Ética y Valores del Poder Judicial de Costa Rica; profesor catedrático de la Universidad de Costa Rica.

1.2. Ética pública

Está claro, sin embargo, que la cuestión ética no puede quedarse en el plano estrictamente individual. Es más, la realización de lo ético solo tiene sentido en la interacción entre personas, comunidades y organizaciones.

Si bien siempre ha de conservarse el norte de que se tratan de orientar nuestras acciones hacia una vida “felicitante”, hacia una “buena vida”, el salto definitivo estará en la construcción de una convivencia ética en el marco de una organización política que la contenga y la propicie. Esa ética es lo que autores de vanguardia han llamado la conformación de una **“ética de mínimos”** (Cortina, 2000); es decir, la forja de un conjunto mínimo de valores consensuados, a través del diálogo y el acuerdo, la puesta en común y su plena vigencia.

Esa organización política no puede ser otra que la democracia en un Estado constitucional moderno, vertebrado alrededor del respeto a la dignidad de la persona humana y sus derechos fundamentales. Frente a una **“ética de máximos”** que nos remite a *“Propuestas ‘comprehensivas’, (que) ‘maximizan’ su ámbito de influencia en la vida de las personas, mandando respuestas a temas diversos (sentido de la vida, del dolor, el placer) e incluso criterios de alimentación, vestido, educación, la muerte [...] (y que se canalizan a través de) [...] religiones y ciertas filosofías [...]”*, que cada persona o grupos de personas pueden abrazar en ámbitos restringidos de sus vidas, la *“ética de mínimos se pronuncia sobre cuestiones de justicia, exigibles a toda la ciudadanía por permitir la vida buena en el escenario de la polis [...]”* (Viquez, 2012, p. 63). Es decir, se trata de una ética básica compartida entre toda la ciudadanía para la convivencia pacífica, equitativa y democrática.

De esta suerte, nos encontramos frente al reto de construir una ética de mínimos, tanto para la convivencia política en una sociedad determinada, como para la construcción de políticas públicas de Estado y políticas públicas en lo interno de las organizaciones e instituciones de la democracia, las cuales hagan realidad la plena vigencia de esos valores.

De ahí surge la importancia de pasar del estudio y el debate teórico sobre lo ético, al desarrollo de diagnósticos, la detección de valores institucionales compartidos y la elaboración de auténticas políticas públicas (hojas de ruta) para el logro de objetivos como lo son, para el caso de la justicia, el acceso de la población a un servicio público de calidad, donde la gente encuentre respuesta a sus necesidades y conflictos en tiempos razonables, por medio de procesos judiciales seguros y confiables y desempeñados por un funcionariado atento, capacitado y sensible a las necesidades de las personas más vulnerables.

2. ¿Cuál derecho?

2.1. No un mero positivismo jurídico

La segunda base de apoyo o premisa lógica tiene que ver con la definición del derecho, útil a nuestros propósitos. No ha de ser, desde una perspectiva estrictamente positivista, cualquier ordenamiento jurídico vigente el que resulte aceptable. Justificar la aplicación del derecho en la mera existencia de una normativa **vigente** (porque ha sido promulgada por una autoridad formalmente competente y de conformidad con un determinado procedimiento preestablecido) no alcanza, desde el punto de vista jurídico, para justificar su **validez** (confrontación con una Constitución Política propia del Estado de derecho o con el bloque de derecho internacional de los derechos humanos) y, mucho menos, desde el punto de vista político, para justificar un determinado régimen institucional. El profesor italiano Luigi Ferrajoli (1995) nos ha puesto esta cuestión en claro, desde hace casi dos décadas.

Las consecuencias de aceptar la pura vigencia de un determinado ordenamiento jurídico nos pone en la tesitura de legitimar regímenes autocráticos y despóticos, violadores de todos los derechos fundamentales de las personas, como lo fueron en su momento el nacional socialismo alemán, la era franquista en España o los regímenes que poblaron la reciente noche latinoamericana de dictaduras militares.

Por cierto, no terminamos de salir de ellas, si nos atenemos al desafortunado desenlace que el proceso por genocidio ha tenido contra el exdictador Ríos Mont en Guatemala, cuyo desenlace ha sido una campaña de desprestigio y agresión contra jueces y, sobre todo juezas, por atreverse a ejercer la judicatura con independencia y valentía, llamando las cosas por su nombre (genocidio) y levantando la bandera contra la peor de las impunidades.

En nuestros países, se sigue pagando cara la independencia en la judicatura. En algunos Estados, se paga la independencia judicial con destituciones, no reelecciones, negativas de ascensos o promociones, ostracismo a pesar de la excelencia. Pero en los peores casos, hay Estados donde se paga la independencia con atentados a la integridad moral, campañas de desprestigio y hasta agresiones físicas o atentados contra la vida.

2.2. Un moderno Estado constitucional de derecho

Por supuesto que, muy por el contrario, se trata de atenernos a una concepción del derecho que pasa por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, por la Declaración Americana de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). A nivel constitucional, es un proceso que arranca con la fallida Constitución de Weimar (Alemania, 1919) y con todas las

constituciones europeas y americanas posteriores a la Segunda Guerra Mundial, sin dejar de lado las declaraciones y las convenciones citadas; es decir, estamos ante un moderno Estado constitucional y social de derecho, único paradigma jurídico legítimo de ejercicio de autoridad pública, organizado, digámoslo una vez más, a partir del concepto de dignidad de la persona humana, depositaria última de los derechos, libertades y garantías de la convivencia en democracia.

3. Ética y derecho

Tomemos posición sobre una tercera cuestión capital. Sentemos la tercera piedra fundacional o, si preferimos, la tercera premisa. Ante la pregunta: ¿existe relación entre la ética y el derecho? Y, en caso de que exista, ¿qué tipo de relación es esa? (Malem, 2003).

Aquí también nos encontramos con un debate en el que hay una inmensa cantidad de respuestas. No obstante, se podrían referir dos corrientes principales, sobre todo enmarcadas en el debate académico más reciente. Por un lado, tendríamos el **positivismo jurídico**, cuyo punto de partida y si se quiere profeta fundacional es Hans Kelsen con su construcción piramidal del ordenamiento jurídico, el cual defiende la tesis de que no es posible ni conveniente reconocer vínculos entre ética y derecho, por lo que se debe establecer más bien un deslinde contundente entre ambos ámbitos, en procura de no correr –añado yo ahora en esta labor temeraria de interpretación– los riesgos y las consecuencias de moralizar el derecho o juridizar la moral, errores ambos inaceptables.

Por otra parte, un amplio espectro de escuelas y posiciones, que englobaríamos en las tesis **no positivistas o iusfilosóficas**, defiende no solo la existencia de una relación entre el derecho y la ética, sino también concibe ese vínculo como evidente y necesario. A la base de toda norma jurídica, conforme esta perspectiva, debe existir un valor que es común a la moral y al derecho, claro está, sin ser la misma cosa, y sobre todo, sin tener las mismas consecuencias, tanto en el ámbito de su formulación como, mucho menos, en el ámbito de sus consecuencias sancionatorias.

Esta es la posición que Hart defiende frente a Devlin en el famoso caso que el profesor Jorge Malem nos refiere en el artículo de cita. Se agrega en esta perspectiva que no es posible aceptar que una determinada moral –por muy mayoritaria que sea– se imponga a la sociedad en general, en el ámbito del derecho, y se traduzca en normas jurídicas, sobre todo disciplinarias o represivas, del derecho administrativo o penal, contra ciertas minorías, decretando que aquellas conductas que esa mayoría considera inmorales, aun cuando no dañen a terceros, deben ser objeto de reacciones prohibitivas y punitivas.

Estamos hablando de los casos, por ejemplo, de la pornografía –entre y para adultos, claro está–, o bien del homosexualismo o de la prostitución, para mencionar solo los casos más debatidos en las sociedades occidentales y no, por supuesto, de

la comparación o equiparación que podamos hacer de cada una de estas conductas de naturalezas cualitativamente diversas.

Será entonces, como el mismo Malem nos lo recuerda, de la mano de posiciones como la del pensador alemán Robert Alexy y su **“regla de la pretensión de corrección”** donde encontramos una pista que reconoce la relación entre ética y derecho, así como el principio común que los acerca y la explicación de que tanto en el ámbito de las normas éticas como en las normas propiamente jurídicas, debe haber esa pretensión acerca de lo que es correcto y lo que es incorrecto. Además, se debe tener un parámetro de medición o, mejor dicho, de valoración que, sin embargo, nos permita reconocer, a la vez, sus vinculaciones y similitudes, aceptando las diferencias entre ambos ámbitos de la conducta humana.

4. Ética y judicatura. Algunos ejemplos de su fenomenología

Debemos señalar algunos aspectos de relevancia al pasar de las premisas a las derivaciones conclusivas.

4.1. Los factores estructurales

La ética pública depende de factores estructurales. Por ejemplo, un vistazo al Código Iberoamericano de Ética Judicial nos orienta acerca de cuáles son los principales mandatos o deberes éticos en el ejercicio de la judicatura: independencia, imparcialidad, motivación de las resoluciones, conocimiento y capacitación, sentido de justicia y equidad, cortesía, integridad, transparencia, resguardo del secreto profesional, prudencia, diligencia y, por último, honestidad profesional (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2006).

Las virtudes en que, finalmente, se traducen estos mandatos cuando son cumplidos dependen más de factores estructurales –presupuestos que las posibilitan–, más que en condiciones personales abstractas o subjetivas, como una genérica “bondad moral” de las personas que deciden convertirse en administradoras de justicia.

Ciertamente la calidad ética del funcionariado público se va a generar y definir en los valores forjados en la familia, la escuela y, principalmente, en la calidad de la formación profesional que se reciba a nivel universitario, así como en la posibilidad de actualizarse y estudiar constantemente en el marco de escuelas o academias judiciales que mantengan viva la llama de la competencia profesional. También estará determinada por la existencia de carreras judiciales con parámetros objetivos de evaluación y selección de personal; la vigencia de instancias de control que obliguen no solo a responder ante faltas en el ejercicio profesional, sino también a una permanente evaluación del desempeño y rendición de cuentas. Va a depender, por último, de la estabilidad laboral, los salarios competitivos y los regímenes de jubilación seguros.

Todos estos factores nos obligarán, más allá de ciertas bondades o cualidades personalísimas, a ser mejores jueces y juezas, a forjar trayectorias de responsabilidad ciudadana en ese imprescindible rol de resolver conflictos y hacer justicia, únicas vías para mantener la paz social.

4.2. Desviaciones cultural-estructurales que amenazan la judicatura democrática

Pero asimismo existen desviaciones estructurales, con frecuencia, también determinadas por factores históricos y culturales. Me referiré a tres ejemplos.

(a) La cultura del vasallaje

Aunque nos encontremos en el siglo XXI, y la vida republicana democrática, como propuesta de convivencia política, tiene más de dos siglos de vigencia, la cultura del vasallaje –medieval o premoderna– se filtra y convive entre nosotros.

Uso este concepto como el Diccionario de la Real Academia (2001) lo describe en su quinta acepción: **“Persona que reconoce a otra por superior o tiene dependencia de ella”**. Esta situación está alejada de un régimen auténticamente democrático.

Al vasallo no se le reconocen sus derechos. Él mismo no los conoce ni los ejerce. Su mundo ignora el principio de igualdad y acepta, como natural, la existencia de seres humanos de primera categoría y otros de tercera y quinta ralea. Frente al vasallo, el ciudadano es precisamente lo opuesto, es persona con derechos y los ejerce o pelea por ejercerlos.

En el régimen democrático republicano, no deben haber servidumbre ni vasallaje; debe haber ciudadanía plena y, en ese contexto, quienes sean elevados a la dignidad de juez, más que cualquier otro, están en la obligación de no reconocer más señorío que el de la Constitución y la ley.

Cuando se realiza o se percibe un nombramiento desde el vasallaje, como una prebenda, un favor o una gracia, otorgada por un “señor” o una “señora” a quien nos debemos, estamos mal enrumados en la esencia de lo que significa ser juez en democracia.

(b) El síndrome del juez piadoso

Una desviación harta común en el ejercicio de la judicatura se debe a la confusión entre la **moral pública** –atenida a los valores ínsitos en la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos– con la que obligatoriamente se debe juzgar, y la **moral personal**, con la que se termina juzgando.

Y aquí la confusión entre la moral religiosa de la persona juzgadora es el caso más frecuente. El síndrome del juez piadoso se caracteriza por la íntima y avasalladora convicción que este personaje tiene de que ha sido elegido por la Divinidad para ejercer su rol social y, por supuesto, la consecuencia de esa convicción ha de ser que cualquier cosa que resuelva –así sea un solemne atropello jurídico– estará a salvo, dado que, aunque con su mediación, es una decisión, en última instancia, garantizada por el mismísimo Dios.

Por supuesto que tal falacia está por completo alejada de un auténtico espíritu republicano, con el que nos hemos comprometido, dicho sea de paso, cuando juramos cumplir nuestros deberes solo de conformidad con la Constitución y las leyes.

Con un poco de humildad y sin tener que renunciar a las convicciones religiosas que se tengan, no podemos olvidar que somos simples seres humanos, depositarios transitorios de autoridad pública, constantemente en riesgo de equivocarnos y sin ninguna garantía de infalibilidad. Esta conciencia nos obligará a estudiar todos los días y a recibir con espíritu constructivo las enmiendas y críticas.

(c) El principio de igualdad

Otro intento para ejemplificar las derivaciones de lo que hemos venido manifestando tiene que ver con la ética y el principio de igualdad. Tomemos un ejemplo desde la sociología criminológica, ámbito del conocimiento donde está suficientemente demostrada la asimetría existente entre la aplicación de la ley penal a la delincuencia convencional (delitos contra la propiedad, delitos sexuales y otros de poca monta) y la delincuencia no convencional (cuello blanco o criminalidad dorada).

Frente a un o una delincuente convencional, la maquinaria judicial se presenta mucho más eficiente y efectiva, tanto en la captura como en el procesamiento y la definición del caso. Lo contrario ocurre frente a formas delictivas como el crimen organizado y la corrupción pública o privada. En esta asimetría, una de las críticas más fuertes al funcionamiento del sistema penal se concreta, fenómeno universalmente detectado y comprobado.

La jueza de instrucción francesa Eva Joly ha significado un caso paradigmático (2003). Fue destinada a investigar un sonado caso de corrupción pública transnacional, ligada a la entonces más importante empresa semiestatal petrolera de Francia.

Los primeros pasos de la investigación judicial revelaron la participación de altos jerarcas del Gobierno y de prominentes empresarios galos en hechos como sobornos, tráfico de influencias, pago de comisiones y el consabido largo etcétera.

Junto con las tradicionales dificultades propias de un megacaso judicial (volumen de la investigación, dificultades para constituir la prueba, incapacidad del sistema para respuestas rápidas), el asunto empezó a evidenciar las estrategias paralelas para boicotear el proceso: maniobras de una defensa bien pagada (y con la fama de ser “la mejor”); campañas de desprestigio personal contra la jueza en las que se sumaban algunos medios de comunicación con propósitos inconfesables (...que Joly era impulsada por afán de figuración y protagonismo, que era de origen extranjero, arribista, arbitraria, prepotente...).

Se intentaron acciones disciplinarias ante el Colegio de Abogados y el Poder Judicial. Incluso una buena parte de sus colegas jueces se sumó formal e informalmente a los cuestionamientos. La jueza Joly recibió amenazas veladas y directas contra su integridad moral y física. Se registraron allanamientos ilegales a su oficina y a su casa y se dejaron mensajes intimidatorios. Recibió descalificaciones y advertencias de sus superiores y, finalmente, después de resistir semejantes embates y desgaste, los tribunales de juicio impusieron las también consabidas sanciones simbólicas, casi insignificantes y claramente favorecedoras para los encumbrados implicados.

Quizá una de las enseñanzas más evidentes en este testimonio es que, cuando el sistema toca a los intocables, la maquinaria se pervierte. La defensa en realidad no defiende sino que acusa a la Policía, la fiscalía o la judicatura que se ha atrevido a cumplir con sus obligaciones.

Los poderosos mafiosos de la corrupción pública o privada no descansan hasta ver a sus acusadores y juzgadores sentados en el banquillo de los acusados. Su estrategia de “defensa” en eso consiste. De nuevo, ese es el precio a pagar por un juzgador independiente que se cree en serio las reglas del juego y apuesta a un ejercicio ético de su profesión.

Ante esta realidad, puede concluirse que “es muy fácil” y “no emergen mayores dilemas éticos” cuando se trata de mandar a pobres diablos a la cárcel. La cuestión se revela mucho más compleja, y sí que plantea mayores cuestionamientos éticos, cuando se trata de enjuiciar a personajes con poder económico, político o de gran influencia social como puede ser el caso de líderes partidarios, religiosos, deportivos o culturales.

Aquí contemplaremos el triste espectáculo antiético de policías, fiscales, jueces y juezas que se muestran implacables contra unos y corren a desempolvar constituciones, convenios internacionales y debidos procesos, para ver en qué medida les sacan las castañas del fuego a otras personas. Es en estos casos donde cruje el principio de igualdad ante la ley, y se ponen a prueba los engranajes del sistema de justicia.

El caso Joly nos enfrenta a un paradigma que es preciso también tener presente. Sobre todo, cuando de independencia judicial se trata, como es en estos momentos, la cuestión citada de las juezas y el juez guatemaltecos del caso Ríos Mont, o como pudieron ser en su momento muchos otros expedientes, incontables a lo largo de la geografía latinoamericana.

Entre nosotros, la cuestión ética ha llegado para quedarse. En un futuro, ya no será posible hablar de construir la democracia sin que este sea un tema y un factor indispensables para juzgar si las decisiones que, en el plano político, económico o social se toman, están correctamente orientadas a posibilitar la vigencia de un correcto pacto social y la vigencia de los valores que aseguren su realización.

Referencias

- Cortina, A. (2000). *Ética de Mínimos*. España: Tecnos.
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2006). *Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial*. México: Suprema Corte de Justicia de México.
- De Espinosa, B. (1980). *Ética demostrada según el orden geométrico; Hyspamerica*. Buenos Aires: Ediciones Argentina.
- Ferrajoli, L (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Joly, E. (2003). *Impunidad, la corrupción en las entrañas del poder. ¿Queremos vivir en este mundo?* Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Malem, J. (2003). La imposición de la moral por el derecho. La disputa Devlin-Hart. En R. Vázquez (Comp.). *Derecho y Moral. Ensayos sobre un debate contemporáneo*. Barcelona: GEDISA.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de <http://www.rae.es/rae.html>
- Savater, F. (2004). *Ética para Amador*. Barcelona: Ariel.
- Viquez Lizano, D. (2012). Sobre la posibilidad de una ética como método vital. En R. León, O. Ovares y D. Viquez. *El quehacer ético en el quehacer judicial. Persona, ciudadanía y trabajo*. San José: Poder Judicial, Departamento de Artes Gráficas (pp. 39-75).



Independencia judicial, discursos y realidades

Fernando Cruz Castro³

A propósito de la independencia del juez, siempre caemos en declaraciones abstractas, evocando imágenes como la deidad que tiene sus ojos vendados sin ver la balanza.

La realidad es mucho más complicada, el desarrollo cotidiano del quehacer de los jueces y de las juezas, así como la función institucional de la justicia están plagados de interrogantes y paradojas. Pensemos, por un momento, sobre el motivo por el que los jueces y las juezas deben tener inamovilidad y la inconveniencia de nombramientos a plazo fijo.

Hasta hace unos quince años, más o menos, todos los jueces de Costa Rica estaban nombrados a plazo fijo. Cada cuatro años se revisaba su nombramiento, sin ninguna limitación. ¿Esa condición asegura la independencia? Por supuesto que no. En esa época, curiosamente, los miembros de la cúpula judicial tenían mayor estabilidad que los jueces ordinarios. Costó muchísimo que se estableciera el nombramiento a plazo indeterminado y mediante concurso.

Los peligros mayores para la independencia de la judicatura provienen de diversas fuentes: la intervención de los miembros de la cúpula judicial, el control disciplinario arbitrario, el nombramiento discrecional de sus miembros y la poca participación de los miembros de la judicatura en el gobierno judicial. No ignoro, por supuesto, que la intervención de otros poderes, formales, informales u ocultos también puede ser una amenaza para la independencia judicial.

Si bien se ha avanzado en el diseño de los concursos para el nombramiento de los jueces y de las juezas, estimo que hay debilidades en el control disciplinario y que subsiste un poder discrecional cuando el órgano que designa a la persona juzgadora puede escoger, sin ninguna sujeción, a cualquiera de la terna.

Si trasladamos estas garantías a los miembros de la cúpula judicial, resulta elemental admitir que su nombramiento debe ser por un plazo indeterminado, si es que tenemos la pretensión de asegurar su independencia. Como bien se ha indicado, no solo se asegura la independencia del juez por la forma en que se le designa, sino que es de trascendencia, además, establecer un sistema de garantías que aseguren su permanencia en el cargo.

³ Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, miembro de la Sala Constitucional. Este artículo fue publicado originalmente en Tribuna Democrática, el 23 de marzo de 2009.

Tampoco pueden olvidarse los motivos por los que en nuestra Constitución se estableció un sistema reforzado de reelección, debilitando las posibilidades que el parlamento tiene para improbar o rechazar la reelección de un miembro de la cúpula judicial.

Un juez a plazo, es un juez débil. La naturaleza misma de la judicatura no permite aplicar, como mecanismo de control, la revisión periódica de su nombramiento.

Tampoco pueden ignorarse los conflictos ni la crisis política que desembocó en el conflicto armado del cuarenta y ocho y que trataron de conjurarse en la constituyente de 1949. No se pueden olvidar las lecciones políticas de la década del cuarenta del siglo pasado ni la grave debilidad de la judicatura en esa época, para comprender la justificación que tiene el procedimiento reforzado de reelección de los jueces de la Corte Suprema de Justicia. (Artículo 158 de la Constitución Política).

Por supuesto, en medio de las discusiones y extravíos sobre la independencia de la judicatura surge una palabra mágica: la ingobernabilidad. Al amparo de este concepto, se alzan voces que señalan que los integrantes de la Corte Suprema no deben tener un régimen que asegure, en la práctica, su inamovilidad.

No sé si la justicia responde a un plan de gobierno o a una ideología, como en los viejos tiempos, cuando la ideología era un tema relevante, pero solo se justificaría la limitación del plazo de nombramiento de un juez en aras de una imprecisa gobernabilidad y de la necesidad de que las decisiones judiciales respondan a las metas y propósitos del Gobierno de turno. En medio de estas disquisiciones y reflexiones, se cruza una idea interesante y quizás exótica: que se elija a los miembros de la judicatura mediante voto directo.

Sobre esta propuesta, solo planteo dos interrogantes: el problema que suscita la financiación de la campaña de cada uno de los candidatos y la postergación de los derechos de las minorías en función del criterio de la mayoría. Es decir, la jueza o el juez electo mediante votación directa de la ciudadanía debe responder al criterio de la mayoría de los votantes, quienes bien podrían considerar que las personas extranjeras deberían tener menos derechos que las nacionales, que debería decretarse la pena de muerte en los casos de criminalidad grave, o quizás que las acciones afirmativas contravendrían el principio de igualdad.

Pero meditando sobre la realidad de un tema tan álgido e institucionalmente significativo, surge el siguiente interrogante: ¿interesa realmente que los jueces sean independientes? En el discurso formal, sí, pero en el discurso informal o real, el del poder, por supuesto que se admite que los jueces y las juezas deben ser independientes en los asuntos pequeños; pero deben ser muy atentos al lenguaje y a las necesidades de los grupos hegemónicos, y muy sensibles a las demandas de los poderes reales, a la hora de resolver.

En este proceso, pueden existir muchas tentaciones y extravíos. Las élites y los grupos de presión que designan a los miembros de la cúpula judicial querrían saber cómo piensa el candidato y cuál es su ideología. Este es un nivel de valoración académicamente potable. Pero también los criterios de evaluación pueden descender hacia consideraciones mucho más pedestres, analizando, por ejemplo, si el candidato, en otras ocasiones, se ha mostrado muy cauto y temeroso o, incluso, puede ser que haya dado muestras de ser un “buen oidor” de las voces “gobernantes”. Es decir, ha sido muy “prudente”.

Bajo estas exigencias o parámetros, por supuesto, que no se quiere un juez independiente, lo que se pretende es que la persona aspirante, posible designada, sea respetuosa del poder, que no provoque crisis con sus decisiones, que comprenda el contexto de lo que resuelve y que sea consciente que lo que interesa no es la justicia ni el control del poder, sino que lo importante es que al decidir sea consciente que el valor determinante es que el bloque hegemónico se mantenga inalterable, que no sufra ningún quebranto. Se busca a un juez o una jueza que lea muy bien, ágilmente, los signos y mensajes del “*establishment*”.

Pero todo este ejercicio en la búsqueda del juez inocuo, de la jueza o del juez perfecto para los intereses hegemónicos se complica aún más, cuando hay materias o asuntos que están en manos de la justicia o que pueden llegar a ella, y es trascendental que la decisión mantenga inalterable la estructura del poder o impida su colapso. Esta es la dimensión invisible que amenaza los procesos de designación de magistrados y magistradas, aplicando discursos políticos potables, como la ideología o las exigencias implícitas, sutiles, como la docilidad y la habilidad de la persona juzgadora para darle la razón al poder y no a la justicia.

No se habla de esta dimensión amenazante, pero es algo que los jueces y los abogados no podemos ignorar, preparados para conocer las normas, pero debemos leer mejor el guión oculto de la oligarquía que determina el sentido y el contenido efectivo del discurso jurídico.

A pesar de muchas garantías, para el sistema judicial y para las personas juzgadoras, no es fácil resolver asuntos en que se dilucidan los equilibrios del poder y la suerte de los poderosos. Ese es uno de los retos complejos del oficio judicial.

Tal vez el ejemplo de la judicatura italiana, con todas sus vicisitudes, puede brindar lecciones y pautas para asegurar que la función de juzgar sea realmente independiente. Una nota es interesante: el modelo italiano es uno de los más democráticos de Occidente. No hay duda de que la democracia en el sistema judicial asegura mayor independencia a todos los jueces.

Podemos seguir divagando sobre esa ceguera poética de la justicia y su independencia, así como su capacidad para investigar y evaluar los casos “hasta sus últimas consecuencias”. Nada más pensemos sobre el origen de la casación en Francia, que era un tribunal con asiento en el parlamento para asegurar que la voluntad del legislador no se desviara por las interpretaciones impredecibles de los jueces ordinarios. Ese es un dato que demuestra que, en su origen, la casación no surgió en función de la independencia de los jueces y, por esta razón, se admitió, sin objeciones, que los magistrados de casación eran más jueces que los otros.

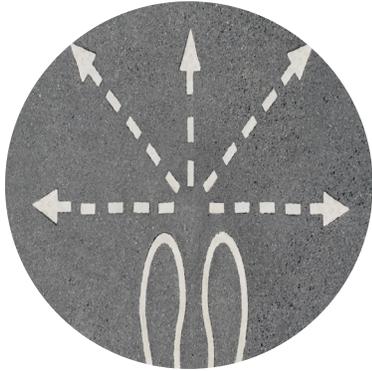
El otro dato interesante, muy conocido por cierto en nuestra tradición judicial, es el modelo napoleónico de justicia, con su verticalidad. Todo el poder se concentra en la cúpula. Estuvo vigente en nuestro país, con todo su esplendor, hasta hace menos de veinte años. Se han introducido cambios, pero la verticalidad subsiste; la cultura autoritaria, se mantiene, y va a ser difícil que la superemos, aunque el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial podría abrir una vía interesante hacia una estructura judicial más democrática.

La justicia puede ser independiente cuando resuelve asuntos cotidianos. Sin embargo, le cuesta muchísimo serlo cuando resuelve conflictos de poder, cuando juzga a los y las que tienen poder, cuando debe pronunciarse sobre el bien y el mal de los poderes formales y los fácticos.

No estamos en un mundo de normas, de aspiraciones. Nos movemos entre las aspiraciones de Platón y Kant, y las realidades políticas de Maquiavelo y Hobbes. ¡Cuántas alabanzas para la justicia y los jueces y las juezas, cuando resuelven asuntos de trascendencia estrictamente individual! ¡Cuánto esfuerzo y entereza, cuando los jueces debemos definir los equilibrios y límites de los poderes y de quienes los ejercen!

En este breve repaso sobre los abismos y las cumbres de la independencia judicial, no se puede dejar de mencionar otro escenario interesante entre la independencia judicial cosmética y la independencia judicial esencial: los arbitrajes internacionales. Ahí sí que de verdad ya se llegó a la conclusión de que no se requerían jueces.

De nuevo, para asuntos importantes, en los que se objetan decisiones de la Administración central o local, ya no se acude a la inmunidad, sino que se recurre a otro concepto de jurisdicción y se apuesta a su privatización, que luce mejor para resolver los conflictos entre los grandes intereses y las potestades estatales. No hay duda de que la función judicial y su sentido ético-político se esfuman dentro de esta justicia tan cara, tan “efectiva”, que es la de los grandes arbitrajes.



¿Es necesaria la ética?

Leonor Figueroa Jácome⁴

Juan Carlos Barrios Lira⁵

La necesidad de algo se evidencia ante su ausencia. Podemos entender de manera contundente la necesidad que el ser humano tiene de comer, cuando lo observamos ante una situación de hambre. Pero esto no implica que solo se necesite aquello de lo que se carece. Lo mismo existe y se sabe de la necesidad de respirar, aunque no nos encontremos privados de hacerlo.

En el caso de la ética, sucede lo mismo. Su necesidad no implica su inexistencia, su ausencia de lo humano. Pero ciertamente es más claro ver su importancia cuando se muestran situaciones límite en las que las conductas parecen alejarse de la ética.

Desde la segunda mitad del siglo XX, la alusión a las guerras mundiales y, en específico, al régimen nacionalsocialista, se volvió un punto referencial y paradigmático para enfatizar las consecuencias y los extremos negativos de un ser humano alejado de la ética y sustentado en el relativismo.

La realidad cotidiana permite observar a diario situaciones igualmente dramáticas: violaciones y homicidios de mujeres, narcofosas, violencia en diferentes estados de la República, secuestros exprés, abuso de menores, trata de personas, que demuestran de una u otra manera el poco respeto a los seres humanos. Un ejemplo, un tanto alejado de nuestro contexto, resulta sin embargo muy ilustrativo:

En Sierra Leona, los guerrilleros cortan la mano derecha de los habitantes de una aldea antes de retirarse. Una niña, que está muy contenta porque ha aprendido a escribir, pide que le corten la izquierda para poder seguir haciéndolo. En respuesta, un guerrillero le amputa las dos.

⁴ Licenciada en Derecho por el ITESM, México y maestra en Bioética y Derechos Humanos por la Universidad Barcelona, España; investigadora del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.

⁵ Egresado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Actualmente se encuentra adscrito al Área de Ética Judicial en el Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.

En Bosnia, unos soldados detienen a una muchacha con su hijo. La llevan al centro del salón. Le ordenan que se desnude. Puso al bebé en el suelo, a su lado. Cuatro chetniks la violaron. Ella miraba en silencio a su hijo, que lloraba. Cuando terminó la violación, la joven preguntó si podía amamantar al bebé. Entonces, un chetnik decapitó al niño con un cuchillo y dio la cabeza ensangrentada a la madre. La pobre mujer gritó. La sacaron del edificio y no se la volvió a ver más (Valgoma y Marina, 2000, p. 11).

Se puede encontrar a diario la actualidad de estas situaciones registrada en cualquier periódico. Pero ¿por qué este tipo de situaciones demuestra la necesidad de la ética? Se requiere comprender un poco más aquello de lo que la ética trata, aquello que la ética es. No obstante, podemos adelantar que la ética está relacionada con lo humano, porque está vinculada a la libertad, la posibilidad de decidir y elegir un cierto rumbo de acción.

Los guerrilleros de Sierra Leona pudieron elegir solo cortar la mano izquierda de la niña (tal como ella se los solicitaba), o elegir no cortar las manos de los habitantes de las aldeas; pero eligieron cortarlas ambas manos.

Como en el derecho, la ética versa sobre un campo en el que los acontecimientos no son determinados fatalmente: el ámbito de lo operable humano. Y el obrar humano está caracterizado por la libertad. Cómo se orienta nuestra conducta es algo especialmente relevante para cada uno de manera individual; pero sobre todo en nuestra interacción con los demás.

La libertad no ha de confundirse con el libertinaje o con la anarquía, por lo que el ser humano necesita ciertos parámetros sobre los que ha de ejercer su libertad, si es que pretende desarrollarse precisamente como ser humano. La necesidad de la ética responde a esta cualidad de humanidad. Si bien se tienen muchas características que asemejan al ser humano a cualquier otro animal (en tanto también es animal), algo lo distingue: la razón. La libertad participa de dicho rasgo distintivo de lo humano, pues la razón es la que ha de dar dirección a los actos, si pretende desarrollar la humanidad y no quedarse en la mera "animalidad". Así, esa humanidad se convierte prácticamente en un fin que persiguen los actos.

La ética también se relaciona con la finalidad de los actos, pues esa finalidad determina su rumbo. La pregunta es ¿qué tan racional resulta que la finalidad de los actos sea la destrucción del propio ser humano o efectuar aquello que vaya en contra de lo que lo caracteriza y distingue de los otros seres? Percatarse de la razonabilidad de dirigir los actos a cierto fin, que es considerado como bueno, es parte de la ética, y su necesidad estriba en la importancia del propio fin. Sin la ética, las conductas humanas pueden tender a la destrucción de la propia humanidad.

Acercamiento a la noción de ética

Debido a su raíz etimológica, la noción de ética a menudo se encuentra vinculada a la de moral. Con orígenes culturales distintos, pero estrechamente vinculados, el término ética sienta sus bases en el mundo griego, derivando de *ethos*.

Mientras el término moral despusa del latín *mos, moris* que, al parecer, pretendía proyectar, en el mundo romano, el sentido del primigenio *ethos*. Como todas las nociones antiguas, el sentido de estos términos no es unívoco y aporta un campo semántico bastante amplio. Al parecer, en un inicio *Ethos* se vinculó al sentido de “morada” o “guarida” (González, 1996, p. 10) y de ahí se fue acercando al sentido de aquello que es “habitual” (habitación), para desencadenar en el sentido comúnmente conocido de “costumbre”. De igual forma, el latín *moris* quedó desde su origen vinculado a la noción de “costumbre” y, con ello, adquirió toda la carga romana de la obligatoriedad.

Partiendo de sus raíces etimológicas, es más sencillo entender el sentido aristotélico de “doble naturaleza” que utiliza al referirse a la ética, así como la idea de “modo habitual de ser”. Estas observaciones establecen una similitud semántica entre ética y moral, tal y como al parecer predominó en la antigüedad, pero, actualmente, la noción tiene otra forma de entenderse.

Se puede sostener que los puntos de partida más importantes para abordar la noción de ética son dos: aquel que identifica esta noción con la conducta y con la regulación de dicha conducta, y el que identifica la noción con el estudio de las conductas, esto es, con una disciplina encargada de estudiar la acción moral.

El primer punto de partida parece estar cercano a la perspectiva antigua, pues por ética se entendía un campo del obrar humano. La ética, como la moral, no era solo una reflexión teórica de la acción humana, sino también un ámbito de la razón práctica⁶ que tenía como finalidad principal la acción. Bajo esta perspectiva, las acciones humanas dirigidas al bien conciernen a la ética, pero no en un sentido teórico, sino práctico. Dirigir la acción humana al bien es la función de la ética, como en Roma lo sería la de la moral. En este sentido, el *ethos* es una segunda naturaleza, porque es un modo de ser reiterado (virtud en tanto hábito), una formación del carácter.

6 “Desde la antigüedad se han identificado dos funciones distintas (pero no separadas) de la razón: una función especulativa y una función práctica (razón especulativa y razón práctica). A su vez, dentro de la razón práctica se suelen observar dos direcciones: aquella razón práctica dirigida a la producción, vinculada a la técnica y al arte (lo poiético), y aquella razón práctica dirigida al actuar (obrar), vinculada a lo ético (lo agible). Los criterios de distinción pueden ser diversos, pero atender al fin de cada uno puede ser muy útil para identificar sus peculiaridades: mientras la razón especulativa tiene como finalidad sólo el conocimiento, el razonamiento práctico tiene como finalidad el obrar humano; mientras la razón práctica productiva tiene como finalidad producir algo distinto del obrar (transitividad), la razón práctica agible tiene como finalidad la acción en sí misma”. (Massini Correas, 1996).

Pero este modo de ser tiene una dirección, y dicha dirección, para ser virtud, debe enfocarse al bien que no es otra cosa sino aquello que está en conformidad con el propio ser de lo humano, con la naturaleza humana. La ética dirige la conducta hacia la perfección del ser humano y, en ese sentido, es normativa. El segundo punto de partida parece más cercano a una distinción propia de la modernidad; aunque algunos ven en el contraste de caracteres romano (práctico) y griego (especulativo) las raíces de esta distinción.

Bajo este enfoque, la ética ya no se identifica con la moral. La moral conserva la referencia a la costumbre, a las acciones humanas dirigidas al bien (y algunas veces se considera que dirigidas a lo que una cultura determinada considera como bueno –moral positiva–), mientras que la ética se recubre de un sentido eminentemente teórico, conformando solo el estudio especulativo (y algunas veces meramente descriptivo) de las acciones morales. Su pretensión ya no es dirigir la conducta, sino estudiar la conducta moral.

En este segundo enfoque, la moral es normativa, pero la ética es descriptiva. La noción de ética se vierte a la noción de una disciplina, parte de la filosofía que estudia la moral. En términos de algunos teóricos, mientras que a la moral le corresponde el lenguaje normativo, a la ética le corresponde un “metalenguaje”.

No obstante, esta distinción reconoce matices, pues no es lo mismo considerar a la ética como una “ciencia” o disciplina filosófica meramente descriptiva o enfocada solo a la reflexión teórica de las categorías y conceptos morales (como bueno, deber, etc.), que considerarla como una disciplina práctica que reconoce cierta finalidad preformativa (prescriptiva) en su reflexión.

Desde este último sentido, la ética ciertamente no dicta normas bajo la estructura de reglas de conducta; pero sí sustenta razones que fundamentan los principios en los que dichas normas encuentran sustento, dirigiendo de manera mediata la conducta.

La dimensión ética del ser humano

Existe un debate teórico en torno a la posibilidad de alcanzar una noción clara de lo que el ser humano es. Cada perspectiva antropológica ha aportado su propio concepto a lo largo de la historia. Otros tantos dudan de la posibilidad de formular un concepto de ser humano o de naturaleza humana. Sin embargo, una de las nociones clásicas que recurre al modelo aristotélico de definición esencial (basado en la identificación del género próximo y la diferencia específica) es la que Boecio aportó cuando concibió al ser humano como “una substancia individual de naturaleza racional”, resaltando a la razón como elemento distintivo.

Si bien, en la actualidad, se han destacado algunas otras propiedades (la capacidad simbólica, la imaginativa, la lúdica), la capacidad racional sigue denotando un elemento de distinción fundamental en la consideración de lo que el ser humano es.

Desde la filosofía platónica se había identificado este aspecto racional y se había comenzado a efectuar una reflexión propiamente antropológica que distinguía cada uno de los componentes de la naturaleza humana. La distinción platónica entre cuerpo y alma resulta en este aspecto crucial, pues se identifican un componente de orden material y uno de orden espiritual en el ser humano, lo que se proyecta hasta nuestros días.

No obstante, parece que Aristóteles y, posteriormente, Tomás de Aquino realizaron una relevante sistematización de la naturaleza humana. Bajo esta línea de pensamiento, se identifican tres dimensiones en la naturaleza humana: una vegetativa, una sensitiva y otra racional. Si bien la última, como se observa en el concepto de Boecio, parece ser la determinante (la diferencia específica), lo cierto es que nunca se desconocieron las otras dimensiones.

La dimensión vegetativa es aquella donde se cumplen las funciones básicas de nutrición y es aquella dimensión que todos los seres vivos comparten, desde las plantas hasta los humanos. La dimensión sensitiva corresponde a aquello que el ser humano comparte con los animales: cierta capacidad sensorial que permite la percepción del dolor y del placer. Para algunos, la voluntad ha de ser ubicada en esta dimensión, aunque se reconozca la necesidad de su dirección por parte de la razón. Finalmente, poseemos además una dimensión racional que compartimos solo con las personas.

En este nivel racional, distintivo del ser humano, existe un aspecto cognoscitivo que comprende tanto un saber simple y unitario, el intelecto, como un conocimiento compuesto y discursivo, la razón.

En Tomás de Aquino, además, este nivel racional incluye un aspecto apetitivo, el que es propio de la voluntad, presupuesto necesario para entender la acción dirigida a la perfección humana en el marco de la vida en sociedad que tiende al bien común.

Bajo este esquema, la racionalidad implica hacer uso de la razón, esto es, ejercer la facultad de discurrir, reflexionar, pensar, hablar acerca de algo, de aplicar la inteligencia⁷. Por ello se indica que el ser humano es un ser racional y, a través de la racionalidad, puede actuar congruentemente con su ser. Las consecuencias de este entendimiento han sido diversas. Particularmente, la modernidad llevó a un camino que se distanció de la comprensión clásica.

⁷ Cfr. Voz “discurrir” en Diccionario de la lengua española. Real Academia Española, consultado en: <http://lema.rae.es/drae/?val=discurrir>

Kant, por ejemplo, señala que “[...] los seres racionales llámanse personas porque su naturaleza los distingue ya como fines en sí mismos, esto es, como algo que no puede ser usado meramente como medio”. (Kant, 2003, p. 66).

Pero, según algunos teóricos personalistas⁸, esa racionalidad, aludida por Kant, al ser individual, favorece el desdén de aspectos tan cruciales como la dimensión comunitaria o la alteridad⁹. El hombre, a través del descubrimiento de su dignidad y valor absoluto, se sustenta en una autonomía personal “deviene dueño de su propio destino por la razón y el uso de su libertad, es decir, se exonera del orden social, al que según su individualidad no le pertenece, no se ve como un miembro incuestionable del orden social que le es superior o le sobrepasa”. (Seco Martínez, 2001, pp. 60-62).

¿Qué significa esto? Según la crítica del personalismo, a través de la exaltación de la racionalidad moderna, el ser humano, en ocasiones, se siente un ser superior, olvidando que, en realidad, la misma racionalidad le permite percatarse de que no es el único ser en la naturaleza, sino que es miembro de un orden social que incluye al resto de los seres (las plantas, los animales y, desde luego, a las otras personas). Debido a que él tiene mayor inteligencia, debe proteger y garantizar ese orden social del que forma parte¹⁰.

Por otro lado, a través de la inteligencia, podemos ejercer nuestro libre albedrío, el cual se entiende como la “capacidad natural que el hombre tiene de elegir entre varias opciones; pertenece a la voluntad como tendencia natural”. (Mauro Marsich, 1997, p. 16). Es decir, a través de la inteligencia, ejercemos nuestra libertad de actuar, nuestra capacidad de elegir y tomar, en su caso, decisiones. La inteligencia es la capacidad para entender o comprender, pero eso no es todo, a veces no basta la comprensión de un problema para poder actuar en torno a este. Aquí, la voluntad vuelve a cobrar relevancia y, especialmente, el desarrollo emocional¹¹.

8 De la corriente filosófica de Mounier.

9 Crítica que no es aplicable a la visión aristotélico-tomista que se explicaba más arriba.

10 En la cultura de los derechos humanos, por ejemplo, la racionalidad significa ser más consciente de sí y más fuerte, y no la demostración de una supuesta superioridad respecto de otras culturas, fundándose en un supuesto de naturaleza transcultural. (Rorty, 2008).

11 Un ejemplo simple puede ilustrar la relevancia de esta dimensión: si un compañero de trabajo nos cuenta que se siente muy cansado y que no está rindiendo en el trabajo, nosotros podemos acercarnos a esta persona y preguntarle las razones de su cansancio; eso sería lo más lógico o lo loable. Pero, en ocasiones, no nos interesamos por la otra persona, porque carecemos de un adecuado desarrollo de la empatía. Ante una situación como la referida, la reacción puede ser egoísta y llevar a considerar que si el compañero está cansado, es su problema (que se acueste más temprano), o puede llevarnos a aconsejarle ir a la farmacia por vitaminas, sin considerar que, tal vez, su cansancio se deriva de que pasa largas jornadas de acompañamiento nocturno en el hospital, debido a que su madre se encuentra enferma. Reacciones como las descritas en dicha situación pueden producir tensiones laborales y problemas en las relaciones personales. Falta, entonces, la inteligencia interpersonal o emocional, es decir, la relacionada con la empatía y las emociones.

Desde una perspectiva antropológica distinta, algunos pensadores han postulado que más allá de la mera racionalidad, existen nueve tipos de inteligencia¹²: lingüística, musical, lógica-matemática, espacial, corporal, emocional, intrapersonal, interpersonal y naturalista (Cfr. Vargas Medina, 2004). Todos los seres humanos contamos, aprendemos y desarrollamos cada una de las inteligencias; unos tienen más desarrollada alguna de ellas y otros poseen habilidades distintas, pero es precisamente esto lo que nos hace diferentes, únicos. Por ello, cada quien puede actuar de distinta manera frente a la misma situación.

Richard Rorty señala que

[...] hoy en día, decir que somos animales hábiles no equivale a decir algo filosófico y pesimista, sino algo político y esperanzador, a saber: si podemos trabajar juntos, podemos convertirnos en aquello para lo que tengamos la inteligencia y el coraje de imaginarnos capaces de llegar a ser. Esto equivale a descartar la pregunta de Kant “¿Qué es el hombre?” y a substituirle por la pregunta “¿Qué clase de mundo podemos preparar para nuestros tataranietos?” (Rorty, 2008).

Se había señalado anteriormente que la persona compartía una dimensión racional con los otros seres humanos; es decir, que poseía inteligencia y libertad para actuar en consecuencia. Pero además de estos elementos, el hombre establece con otras personas sentimientos, como son: el amor, la amistad, la empatía, la confianza y la solidaridad.

Filósofos como Richard Rorty o Annette Baier insisten en la importancia de los sentimientos como parte de una “educación sentimental” o un progreso de los sentimientos, pues no solo la racionalidad es lo que nos hace humanos. Según la perspectiva de estos pensadores, “depender de los impulsos del sentimiento, en lugar de los mandatos de la razón, equivale a creer que las personas poderosas gradualmente dejen de oprimir a los demás, o que dejen de tolerar la opresión de los demás, simple y llanamente por bondad y no por obediencia a la ley moral”. (Rorty, 2008).

Desde luego, esta moderna perspectiva antropológica reacciona contra el racionalismo moderno, distinto de la postura antropológica clásica que encontraba en la razón un elemento directivo; pero sin desdeñar la importancia del resto de las dimensiones del ser humano.

12 Tipos de inteligencia, basados en la teoría de Gardner.

Pero, independientemente de que sea posible formular una noción teórica del “ser humano” o que se adopte una u otra perspectiva antropológica, el ser humano es una realidad experiencial, algo que vivimos. Podemos observarnos un momento y detectar cuestiones al parecer evidentes y muy relevantes: nos encontramos en el interior de una sociedad, otros seres semejantes están a nuestro lado, y es un hecho que interactuamos con ellos. La interacción a veces es armoniosa, pero también puede ser conflictiva y, aunque en los conflictos y las confrontaciones entre los seres humanos, intervienen factores que no dependen de los propios seres humanos, lo cierto es que también hay factores sobre los que tenemos cierto control.

Tenemos cierto control sobre nuestras acciones en general. Podemos decidir hacer o no hacer, podemos conducirnos de una u otra forma. Esto es precisamente lo que nos permite hablar de libertad, y si es relevante para cada uno de manera individual, se vuelve aún más en relación con aquellas conductas que inciden en nuestra interacción con los demás.

¿Por qué hacemos una u otra cosa? ¿Por qué nos comportamos de una u otra forma? Siempre hay motivos, pero no todos los motivos parecen ser iguales. Es verdad que la libertad consiste en ese poder hacer lo que se elige (porque se quiere) hacer. Y lo cierto es que la realidad también nos enseña que los seres humanos podemos hacer cosas muy benéficas o muy dañinas para los demás y para nosotros mismos. Pero ¿qué nos permite calificar una conducta como benéfica o dañina? Llegar a saberlo requiere otro poco de observación.

Hay algo que nos distingue del resto de los animales. El comportamiento de los animales depende de ciertos impulsos generalmente ligados a su sensibilidad, aquello identificado como instinto. Los seres humanos muchas veces dirigimos nuestro comportamiento por impulsos análogos, por sensaciones y por sentimientos. Pero muchas otras veces nos comportamos de determinada forma por algo más, incluso en contra del impulso sensible. Somos capaces de elegir una conducta y actuar en consecuencia por otro tipo de motivaciones que implican el uso de la razón. Podemos elegir recibir un dolor (sensación negativa) ahora o sacrificar una sensación agradable, si por medio de la razón, descubrimos que mediante dicha conducta, accedemos a un fin que consideramos preferible. Así sucede con el que decide operarse o someterse a algún tratamiento doloroso para curar una enfermedad.

Cuando se determina un fin como preferible, porque la razón nos permite verlo como tal, ese fin se puede identificar como algo bueno. Podemos perseguir otros fines por motivos ajenos a la razón (o creyendo solo aparentemente elegirlos por la razón, aunque en verdad son elegidos por algo más) y considerarlos como bienes, pero al parecer hay una diferencia entre algo que solo algunos consideran bueno y algo que la razón objetivamente descubre como bueno.

Aquí la libertad a la que se ha hecho referencia encuentra más sentido. Una parte de la libertad (a manera de condición necesaria para ella) es no tener obstáculos para hacer lo que se quiere. Pero otra parte, olvidada en muchos sentidos, es poder determinar lo que se quiere conforme a la razón. Querer un capricho irracional no es libertad sino libertinaje, o lo que algunos llamaban: ser esclavo de las pasiones. Aquí la ética aparece.

La libertad es un bien y un derecho sumamente aclamado y reclamado (libertad de expresión, política, religiosa, de asociación, de tránsito). Sin embargo, la libertad que concierne a la ética es aquella en la que las personas se determinan a través de sus acciones o elecciones. Existen diversos tipos de libertades, una de ellas es la libertad moral u óntica, a través de la cual, el ser humano orienta “[...] su existencia hacia el ser o hacia la destrucción de sí mismo”. (Mauro Marsich, 1997, p. 12). Es decir, todos los actos humanos forman parte de la ética y, a partir de nuestras acciones, pueden construirnos como personas o destruirnos.

Existen diversos obstáculos a la libertad de las personas, los cuales disminuyen la posibilidad de elegir con plenitud, cómo pueden ser la ignorancia, los prejuicios, el miedo, las pasiones, la violencia, las enfermedades psíquicas o los vicios en general. No obstante, podemos solventar muchos de estos obstáculos (excepto las enfermedades psicológicas) en la medida que concienticemos, a través de la inteligencia, qué es aquello que nos impide ser libres.

La ética tiene que ver con las acciones de las personas, esas acciones que se dirigen al bien (el que objetivamente la razón puede percibir). Pero para que se hable propiamente de acción, debe haber libertad, y para hablar de libertad en su sentido más íntegro, tenemos que suponer el ejercicio de la razón. Por eso la ética es algo que no puede ser ajeno al ser humano. En cada momento, actuamos y, en nuestra acción, se expresa nuestra elección, nuestra elección libre hacia el fin que se considera bueno (y, por tanto, debido) o nuestra elección hacia lo contrario. Y en esto, incluso la aparente no elección es ya una elección.

La evidencia práctica nos conduce a afirmar que no podemos renunciar a elegir, continuamente nuestra vida se desenvuelve en una dinámica de decisiones, unas más complejas que otras, pero decisiones al fin. Nuestra libertad no nos lleva a elegir nuestras circunstancias; no somos libres de elegir lo que nos pasa, sino libres para responder a lo que nos pasa de tal o cual modo. La responsabilidad de elegir en parte nuestra forma de vida, de optar por lo que nos parece bueno y conveniente; de renunciar a lo que creemos malo e inconveniente para nosotros, esa responsabilidad, repito, es absolutamente ineludible (Durán, 2002, p. 104).

En el fondo, cada uno sabemos cuándo actuamos bien y cuándo no, conocemos nuestros motivos y, por ello, reconocemos que no todos los motivos parecen iguales. Los motivos fundados en la razón son precisamente razones para la acción y es donde los comportamientos éticos se basan.

La importancia de la ética en la vida social

Se ha visto que todos tenemos inteligencia y libertad, constituyendo así nuestra propia individualidad, pero además tenemos la peculiaridad de vivir en sociedad, “los hombres se reúnen por naturaleza, pero en su naturaleza se coordinan inteligencia y voluntad, de las cuales surge la libertad”. (Beuchot, 2002, p. 53).

Mauricio Beuchot explica, siguiendo a Tomás de Aquino, que el hecho de que las personas vivamos en sociedad es, por una parte, porque los seres humanos atienden a la necesidad de vivir en sociedad, ya que todos necesitamos de los demás. Pero esta necesidad, a diferencia de lo planteado por Rousseau (quien señala que las personas se reúnen para celebrar un contrato social), se hace ejerciendo la naturaleza humana. Las personas hacemos sociedad a través de la inteligencia y la voluntad; pero también ejerciendo la consciencia y la libertad. (Beuchot, 2002, p. 53). El vivir en sociedad nos ayuda a alcanzar la perfección humana y la felicidad plena, la cual se logra a través de la práctica de las virtudes: “la finalidad que busca el ser humano al configurar la sociedad política es alcanzar la propia perfección”. (Beuchot, 2002, p. 35).

En este sentido, parece razonable que, en nuestra interacción con los demás, se privilegie la convivencia y no el conflicto. La convivencia armónica puede ser percibida por la razón como algo bueno, pero lo cierto, se ha señalado, es que la realidad nos muestra dos hechos incuestionables: a) El ser humano actúa muchas veces por motivos que no son dirigidos por la razón, por motivos egoístas e irracionales. b) La interacción entre los seres humanos es con frecuencia conflictiva.

El vivir en sociedad significa vivir con otros, lo cual no siempre es sencillo. Kapuscinski señala que, durante sus múltiples viajes, reflexionaba cómo ocurriría cada nuevo encuentro con las personas que se encontraría en su camino, y llegó a la conclusión de que esa experiencia de encontrarse con el otro era una “experiencia básica y universal de nuestra especie”. (Kapuściński, 2009, p. 12) ¹³.

De esta manera, podemos ya ver no solo la presencia permanente e irrenunciable de la ética en nuestra vida, sino también su relevancia en la sociedad. La necesidad de la ética en general, no solo impacta en la vida individual, en donde está ineludiblemente presente, sino que, en la medida en que somos seres sociales, nuestros comportamientos tienen necesariamente también un impacto social.

¹³ Un ejemplo del impacto de la experiencia del “encuentro” puede ser ilustrador: Los Inukshuk son figuras de piedra que representan la imagen del hombre. Son esculturas que se encuentran en la costa norte de Canadá, cerca de las Islas de Baffin y Victoria. Estas servían como marcas en la navegación cuando los pobladores iban a cazar caribús. Es posible imaginar, en medio de kilómetros de eterna nieve, lo que debía representar el encontrar una escultura de este tipo, la alegría vinculada al saber que por ahí otras personas habían pasado. Estas figuras han sido adoptadas como un símbolo canadiense que recuerda nuestra dependencia hacia los otros y como una forma de valorar lo importante que las relaciones humanas resultan.

La manera más fácil de observar esto es considerar la interacción humana. El ser humano puede ser lo mejor y lo peor para sí mismo, porque el ser humano puede dar lo más sublime o lo más atroz a los demás. La ética no es un capricho, es algo humano que está presente en todos los ámbitos de nuestra vida.

Los arqueólogos nos indican que los grupos humanos más antiguos eran de entre 30 a 50 personas. Este pequeño grupo tenía una razón de ser, como caminar con más rapidez y poder defenderse. Eran nómadas y se trasladaban para buscar alimentos y agua, para enfrentar los cambios climáticos. En esos viajes, se podían encontrar con otra familia tribu, descubriendo que no eran los únicos seres del planeta, que había más como ellos. ¿Cómo comportarse ante tamaña revelación?, ¿cómo actuar?, ¿qué decisiones tomar?, ¿actuar con ferocidad?, ¿ser indiferente?, ¿intentar conocerlos? Hoy nos plantean con igual intensidad la misma necesidad de optar por una cosa u otra conducta que se planteaba a nuestros antepasados, es decir, ¿cómo actuar frente al otro?, ¿cómo tratarlo?

El hombre puede elegir entre hacer una guerra, aislarse tras una muralla o entablar un diálogo (Cfr. Kapuściński, 2009, pp. 12 y ss.). La vida de las personas es fundamentalmente dialógica, es decir, que nos transformamos en seres humanos plenos, capaces de comprendernos a nosotros mismos y definirnos a través del otro. Por eso necesitamos de los demás para poder realizarnos plenamente y no solo para definir nuestra existencia, este es un concepto moderno de identidad. “Una buena sociedad, es aquella en la que las personas se tratan como fines en sí mismas y no como meros instrumentos”. (Etzioni, 2001).

En este sentido, en la interacción social, la ética cobra relevancia mayor, y, para ello, no hay que ir hasta Sierra Leona o Bosnia, basta con mirar a nuestro alrededor. La ética parece un presupuesto necesario para la convivencia armónica. Sin embargo, los que han pretendido ubicar a la ética en el campo meramente individual no son pocos. El tránsito de lo individual a lo social requiere un poco de reflexión.

Las acciones humanas conciernen a la ética y, en especial, aquellas acciones que son efectuadas libremente. Y si la condición de la libertad es la ausencia de coacción, es verdad que el campo de la ética no es esencialmente heterónomo, impuesto por otros. Esta es la razón por la que muchos han afirmado, no sin razón, que la ética concierne a cada uno de manera individual, como una autodeterminación.

El comportamiento ético es un compromiso asumido de manera individual y es una autodeterminación. Cuando las circunstancias eliminan la libertad de los actos y de la elección de los criterios que dirigen dichos actos, no se está en realidad en el campo de la ética.

No obstante, limitar la ética al campo de lo meramente individual es dejar de lado dos aspectos fundamentales; en primer lugar, que el ser humano no es un ente aislado, monádico, sino un ente relacional que, por constatación experiencial, se encuentra inserto en una sociedad, rodeado de seres humanos con los que ha de interactuar en el marco de diversas formaciones, de diversos grupos (familia, escuela, trabajo, Estado).

Lo humano no es individual, sino social, y siendo la ética algo fundamentalmente humano, participa e impacta en la dimensión social del ser humano. Por ello se explica que, aun algunos defensores de este “carácter individual” de la ética reconocen que es un compromiso que se asume personalmente, pero mirando hacia los demás (Comte-Sponville, 2002, pp. 24-27).

El ser humano es por naturaleza social, pues requiere materialmente de los otros para sobrevivir y satisfacer sus necesidades materiales más inmediatas; pero, también, porque en la convivencia con los demás, encuentra la posibilidad de desarrollar otras dimensiones que también le son propias: el arte, la ciencia, etc. Solo en la sociedad, la persecución del fin de cada uno tiene sentido y es posible.

Si la ética tiene como objeto los actos humanos libres, dirigidos a la consecución del fin (bien) del ser humano, y ese fin es el desarrollo de su propia humanidad (su felicidad), entonces ese fin se ubica en un contexto social, pues solo en la sociedad se puede desarrollar la humanidad.

En segundo lugar, si se habla de ética, los criterios que determinan la acción no pueden ser tomados como preferencias completamente personales y subjetivas. Relativizar la ética hasta llevarla a cualquier capricho es hacerla inviable. Los criterios de actuación buscan universalidad, aunque sean asumidos de manera personal. Y buscan universalidad porque están guiados por un fin común.

Debido a que cada ser humano se encuentra inmerso en una sociedad, su felicidad solo puede lograrse estableciendo parámetros de convivencia. Lo anterior sucede por dos razones: en primer lugar, porque la felicidad de los otros (por lo menos de los más cercanos como los hijos, los padres, las parejas, los amigos, etc.) forma parte de nuestra propia felicidad; en segundo lugar, porque sería imposible desarrollar nuestras facultades y perseguir nuestros propios fines en un contexto conflictivo.

Por mera necesidad lógica, el ser humano puede suponer que cuando él establece un parámetro de su propia conducta, los otros están en la posibilidad de hacer lo mismo. Si necesariamente somos seres de interacción (seres sociales), la viabilidad de la existencia en común requeriría que dichos parámetros de acción no se contrapusieran, ni violentaran unos a otros. Para esta convivencia, por cierto, existe el derecho y, por eso, se ha indicado que el derecho es un mínimo de ética o una ética mínima.

Pero como el fin humano no es la mera supervivencia, como en la interacción no basta el principio: no te metas conmigo y yo no me meto contigo, (No hagas a otros lo que no quieras que te hagan, o bien, la libertad de cada uno no puede restringirse por nadie, salvo cuando atente contra la libertad de otro), es necesario ir un poco más allá.

Ya esta primera necesidad de supervivencia puede servir para justificar por qué los parámetros de acción de cada uno han de pensarse como generalizables, pues para hacer viable la existencia en común, simplemente para poder lograr que dicha existencia se pueda seguir dando, debo pensar que mis guías de conducta tienen que ser de tal naturaleza que deban ser guías de conducta de los demás. Así el derecho funciona, pues por eso es aplicable de manera general, por eso se habla de igualdad ante la ley, por ejemplo.

Pero se decía que conseguir nuestra finalidad como seres humanos no es solo existir o sobrevivir, sino también buscar desarrollarnos de manera plena en todos los aspectos de la vida. Para ello, se requiere en la interacción algo más que solo no meterse con los demás; se requiere precisamente compartir con los demás, la comunidad. Esto sucede de manera natural, pero además es lo más razonable en la interacción. Y es precisamente aquí donde la ética impacta.

Si a la ética le concierne la conducta humana libremente dirigida al bien, le concierne entonces la conducta de los seres humanos en sociedad, pues en la sociedad, se busca también el bien de las personas y de la comunidad en general. Para llegar a dicho objetivo, desde el punto de vista ético, los parámetros de conducta han de ser universalizables a efecto de conseguir la convivencia armónica.

La universalización de los parámetros de conducta nuevamente tiene diversas formas de manifestarse; pero en términos generales exige: imagina que los otros actúan de la manera en la que tú lo haces y pregúntate si estarías de acuerdo con esa situación (obra de tal manera que tu máxima de acción pueda ser elevada a una ley de universal observancia (Kant, 2003, p. 57), o nuevamente, no hagas lo que no quieras que te hagan y haz a los otros lo que quisieras que los otros te hicieran a ti).

Esta universalización es fundamental y esencial de la ética y, en última instancia, permite la convivencia social. La denominada ética social es en el fondo la propia ética, en el momento en que se toma en cuenta que la ética les corresponde a seres humanos de naturaleza social y que las conductas humanas siempre impactan en la interacción.

Todavía más, la dimensión social de la ética se expresa en dos sentidos: por un lado, en el momento en que la sociedad, el bien de la sociedad, requiere ciertas exigencias específicas, distintas del bien meramente individual; por otro, en el momento en que las guías de conducta son compartidas, porque los parámetros de valoración, los criterios racionales de determinación del bien, son compartidos. En este último sentido, los criterios objetivos de determinación del bien son compartidos porque responden a la razón.

Pero también, debemos atender a que los miembros de sociedades determinadas comparten culturalmente valores y, en este sentido, exigen que las conductas de los miembros se ajusten a dichos valores en la forma en la que la sociedad admite que se actualicen. Todo esto es cuestión de la ética en su dimensión social.

Nuevamente, la relevancia de la ética en la sociedad se ve contundentemente en las situaciones de falta de ética que afectan a la sociedad, a la convivencia armónica. La relevancia es total, sin la ética, la sociedad, la comunidad, es inviable, y la interacción armónica es imposible.

La exigencia ética en el servicio público

Se ha observado que la interacción social es un hecho de la realidad humana, y que dicha interacción puede ser armónica o conflictiva. Si se admite la razonabilidad de una interacción armónica por sobre una conflictiva, no resulta difícil percatarse de la necesidad o connaturalidad de lo jurídico en lo social. La afirmación de que no hay derecho sin sociedad es conocida de todos, o bien, donde hay derecho, hay sociedad.

Aun admitiendo la dificultad de tener un concepto definitivo de lo jurídico o del derecho, es posible observar que esa área de la realidad humana tiene que ver con las relaciones entre los seres humanos, y más aún, con la regulación de dichas relaciones, con la búsqueda de la posibilidad de una convivencia social armónica. El derecho se presenta (surge, se crea, se reconoce, se impone, etc., dependiendo de lo que se entienda por dicho concepto) por esta necesidad.

En la sociedad, la presencia del derecho es fundamental, es condición de su propia existencia. Además, es fácil observar que aquello a lo que se denomina derecho “actúa” en distintos momentos, está presente en diversos ámbitos.

Las sociedades se han organizado y estructurado en distintos planos para desenvolverse cotidianamente. En todos esos ámbitos de organización, lo jurídico está presente, pero algunas veces, lo jurídico no es suficiente (sobre todo si se entiende como un mínimo ético).

Los seres humanos para vivir en sociedad necesitamos cierta organización y parámetros de convivencia. Las instituciones que hoy llamamos públicas surgieron de esta necesidad.

La antigüedad y la Edad Media tenían sus formas particulares de organización social y, desde los primeros teóricos griegos, existía la preocupación por determinar cuál era la mejor forma de organizar la comunidad política. Grandes aportaciones de aquellos tiempos se hicieron clásicas al respecto; por ejemplo, en torno a las formas de gobierno. Pero la comprensión antropológica y, por ende, política de aquellos tiempos era diversa..

La modernidad inauguró nuevas formas de organización y dio paso a lo que hoy conocemos como el Estado (Estado moderno, Estado nación). Las revoluciones burguesas del siglo XVIII delinearon el tránsito a una nueva comprensión de lo político, basada en los principios de “división de poderes” y “soberanía nacional”. Junto a esta nueva comprensión de lo político, surgió lo que hoy conocemos como el servicio público (en el sentido en que hoy lo comprendemos).

Se introdujo el servicio público en el campo de lo estatal, en el desenvolvimiento cotidiano de las funciones del Estado. Y aunque la comprensión de lo político en la modernidad se cubrió de cierto utilitarismo maquiavélico y, en algunos supuestos, llegó a proyectar un transpersonalismo (absorción de la persona por el Estado y la justificación de todas las medidas estatales, incluso en contra de las personas), una buena comprensión (acentuada por las referidas revoluciones del siglo XVIII) llevó a dirigir el servicio público a una finalidad: el bien de la sociedad, el bien común.

En este sentido, el servicio público se constituye no como un privilegio de estatus de superioridad del servidor, sino como el cumplimiento de un compromiso ante la sociedad.

Por ello, en algunas legislaciones se cambió el término de funcionario público a servidor público, debido a que si bien las personas trabajamos en el ámbito de la Administración Pública, no debemos perder de vista el sentido de servicio que debemos a la sociedad.

El servicio público responde al fin propio de la sociedad que no es de ninguna manera distinto al de las personas que la integran. Comprender bien la noción de bien común exige entender que no es algo distinto del bien de las personas que integran la comunidad, que no puede oponerse al bien de estas. De lo contrario, se llegarían a justificar la razón de Estado y el totalitarismo.

El servicio público tiene entonces su razón de ser en la sociedad y, al perseguir el bien común, se ubica en el campo de la ética social. La ética se vuelve relevante en el servicio público en varios aspectos. En primer lugar, el servicio público, al dirigirse al bien común, debe responder a parámetros de acciones que se enfoquen a conseguir el bien de las personas a las que va dirigido el servicio. La determinación de estos parámetros y de estas conductas es algo propio de la ética. En segundo lugar, el servicio público es desarrollado por personas que responden a parámetros de conducta y que buscan, a su vez, su desarrollo personal en el desenvolvimiento de sus funciones. En tercer lugar, la sociedad se ha organizado de acuerdo con las formas que estima convenientes para la consecución de su bienestar y, por ende, determina las características y exigencias para cada institución pública, y exige legítimamente peculiaridades a las personas que prestan un servicio público. Estas peculiaridades se convierten en realidad en exigencias éticas de conducta que atienden a la función.

Así, el servicio público y, de manera específica, los servidores públicos encuentran su razón de ser en la sociedad a la que sirven y en la que están incluidos como parte misma de la sociedad. Por ello, las personas concretas que conforman la sociedad esperan cualidades determinadas de aquellos que les prestan un servicio, exigen cualidades éticas que responden al propio sentido del servicio público. Si los servidores no respondieran y ajustaran sus conductas al bien de las personas a las que sirven, el servicio público deja de tener sentido. Sin la ética en el servicio público, este deja de tener justificación.

El derecho “surgió” por la necesidad de lograr y mantener la convivencia social, y la función jurisdiccional tiene en el interior de la sociedad la tarea fundamental de ver que, en casos concretos, se cumpla el derecho, se actualice aquello que se identifica como justo. He ahí la relevancia de la función judicial en términos simples. Cómo lograr alcanzar (saber, determinar y/o decretar) la justicia en el caso concreto es un asunto no tan simple. Quienes se han dedicado a esta función lo saben.

De cualquier forma, la sociedad espera precisamente eso, encontrar en los órganos judiciales y jurisdiccionales el lugar donde se resolverán sus problemas conforme al derecho. Pero si bien esta pretensión es fácil de aceptar y trasladar a una consideración de todos los tiempos, la realidad de cada contexto histórico va dando enseñanzas al respecto. La expectativa legítima de la sociedad no se ha enfrentado de la misma manera en la historia de la humanidad. Se puede recordar un poco.

En un tiempo, sobre todo después de la Ilustración y de la Revolución Francesa de 1789, el derecho fue entendido fundamentalmente como la ley, y la ley fue entendida como la expresión de la “voluntad general”. Las respuestas a los problemas concretos, a la interacción conflictiva que la sociedad mostraba en su desenvolvimiento cotidiano, pretendían encontrar la solución en la ley, la vía de lograr la convivencia armónica.

Y es verdad que, desde la antigüedad, se consideraron la importancia de la ley, su utilidad en el logro de la convivencia y su calidad de justa, aunque la ley misma fuera concebida de manera diferente a lo largo de la historia. Cuando la fuerza democrática antedicha, la fuerza de ser la voluntad del pueblo, se sumó a este estatus (o prestigio) de la ley, su predominio se consolidó.

Ante esto, si la ley controla la interacción humana para la convivencia social, o la ética se encuentra ya en la ley, o bien, la ética corresponde a la acción humana que no incide en aspectos de la interacción social ya contemplados por la ley. Mientras la ley se caracterice por su racionalidad y su razonabilidad, parece que, en cierta forma, es una proyección de la ética humana, pues se ha observado que la ética tiene que ver con la acción y la elección de una acción, conducida por la razón hacia un fin considerado objetivamente bueno. Si la ley es la elección de una prescripción conductual que se considera adecuada para la convivencia social y la convivencia armónica, se decía, puede ser considerada razonablemente como algo positivo (correcto o bueno), entonces se está dentro de la ética.

¿Bastan pues la ley, su cumplimiento, la observancia de “lo jurídico” para responder a la exigencia social, para que la función jurisdiccional cumpla con su relevancia?

La realidad aportó algunos datos en el siglo XX. Las guerras mundiales fueron el ejemplo moderno más claro de la posibilidad del ser humano de dar a los otros lo más atroz; fueron el ejemplo más claro de la interacción conflictiva. Por lo mismo, fueron también el ejemplo más claro, a gran escala y de manera inmediata (pues podemos observar ejemplos mediatos de escalas superiores en la pobreza), de la necesidad de algo que permitiera la convivencia armónica. Lo jurídico (la ley) no había desaparecido durante el nacionalsocialismo. Hubo derecho formalmente válido. Pero el fin de convivencia armónica, incluso en el interior de Alemania, en la realidad estuvo muy ausente y no necesariamente porque las personas no cumplieran la ley.

Después de la Segunda Guerra Mundial, se firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y este es solo un ejemplo (quizá el institucionalmente más contundente) de una revitalización, de un nuevo reclamo por lo que algunos identificaron como valores y otros como la ética. Las sociedades actuales son herederas de esta experiencia histórica. Cuando se habla de Estado constitucional de derecho, se tienen en mente estos sucesos.

La relevancia de la función judicial sigue estando presente, pero la exigencia de la sociedad a los servidores públicos en general y a los servidores judiciales en particular parece haberse incrementado, acentuado en áreas y aspectos que la ley no alcanza (porque quizá no surgió para ello y, en el fondo, no le corresponde llegar a ello).

La mitad del siglo XX, como reacción al extremo dañino que las guerras mundiales representaron, manifestó no solo la relevancia de los derechos humanos a nivel mundial, sino también la conformación institucional de mecanismos adecuados para su defensa. El proceso fue largo, pero en este ímpetu, la función jurisdiccional comenzó a cobrar relevancia, sobre todo en la conformación de lo que comenzó a identificarse como justicia constitucional (desenvuelta a través de los tribunales constitucionales).

En México, ya el siglo XIX había visto el surgimiento del juicio de amparo, como una muestra de protección de los derechos humanos y como un dato que permitía ver la relevancia de la jurisdicción. Pero la segunda mitad del siglo XX fue un punto clave a nivel mundial para el fortalecimiento de la función jurisdiccional.

Se comenzó a tomar conciencia más generalizada del papel que la judicatura juega en las sociedades “democráticas modernas”. Se dimensionó que la judicatura podía (y debía ser) la defensora de la constitucionalidad y de los derechos de las personas, el bloque de resistencia frente a la injusticia, no solo aquella que se daba entre particulares, sino aquella que era infringida por los gobernantes.

La ética en el servicio público, la ética en la función judicial, se convirtió en una demanda social, por virtud de la herencia y la enseñanza histórica, por lo menos. Y la realidad muestra que la ética judicial no es solo una exigencia inventada, sino también una necesidad; primero, porque la ética, se ha indicado, está necesariamente ligada a la elección y la acción humanas, en todos los aspectos de su vida, y los servidores judiciales son personas humanas cuya función misma consiste en decidir y ejecutar ciertas actuaciones; segundo, porque puede observarse en la realidad que la sociedad (cada una de las personas concretas que la conforman) busca legítimamente que los servidores judiciales contribuyan a la convivencia armónica y (por definición de su propia función) que combatan, diriman o resuelvan los casos en los que la interacción es conflictiva. Para ello, como herederos de experiencias como las de las guerras mundiales, hace falta un poco más que el solo cumplimiento de la ley; tercero, porque la sociedad a la que la función judicial sirve está compuesta por personas, y deben ser vistas como tales, lo que conlleva un compromiso más profundo, más íntimo que el exclusivo cumplimiento de la ley, para la realización del fin (bien) de cada persona que conforma la sociedad, incluyendo a los propios servidores judiciales.

Las personas como fin del servicio público

No se debe olvidar que todo servicio público tiene el servir como punto de definición. Pero ¿servir a quién? El servicio público puede tomarse como un privilegio para el beneficio propio, pero en ese momento, se desnaturaliza, pues su conformación fue hecha por la comunidad para conseguir su fin: el bien de aquellos que integran la comunidad. En este sentido, todo el servicio público se dirige a un mismo fin que le da sentido y razón de ser: el bien común. Y el bien común no debe entenderse como algo ajeno a las personas, ni como la suma de los bienes particulares. Lo primero puede llevar a la tiranía; lo segundo, al egoísmo individualista. El bien común corresponde a la dimensión de sociabilidad humana, pues dada su naturaleza, sin la sociedad, no podría alcanzar su bien personal.

Las personas requieren convivir en armonía y, para ello, requieren organización. El servicio público surge en este contexto y con esta finalidad. Aunque las actividades que comprenden el servicio público son diversas, pues los requerimientos y las esferas en las que la sociedad se desenvuelve son muchos, todas tienen un origen y fin común.

En última instancia, las acciones de las instituciones públicas están dirigidas a apoyar el desarrollo y la protección de alguna dimensión de las personas. Las instituciones de salud pública tienen como objetivo cuidar la salud de las personas que integran la sociedad donde se instituyen. Las instituciones educativas que prestan el servicio de educación pública se dirigen a brindar educación a las personas, con la finalidad de desarrollar esa dimensión del ser humano.

Al final, todo servicio público tiene como fin a las personas, y esto es fácil de observar. Pero cada servicio requiere de múltiples actividades. Los servidores públicos realizan tareas diversas que, algunas veces, incluso parecen alejadas de la función principal de la institución a la que pertenecen. No obstante, es cuestión de observar con detenimiento que las tareas específicas de cada servidor impactan en el servicio en general y, en última instancia, impactan en el bienestar o perjuicio de las personas a las que se sirve.

Un aspecto importante a considerar es que somos seres sociales y que los servidores públicos no estamos aislados. Los servidores públicos somos también personas que interactúan como miembros de la sociedad y podemos contribuir con nuestras funciones específicas a que la interacción sea armónica. El servidor público, a su vez, recibe servicios, y esta es una forma sencilla de considerar nuevamente el aspecto de universalización de los parámetros éticos: hay que ponerse en los zapatos del otro.

¿Qué esperamos como usuarios de algún servicio público? Es una forma sencilla de ser conscientes de que cuando nosotros brindamos un servicio público, debemos adoptar parámetros de actuación que respondan a las expectativas de las personas.

Si además consideramos la relevancia de la función judicial para la sociedad, la importancia del servicio que presta, entonces podemos ver claramente que, en el fondo de la impartición de justicia, siempre se encuentran las personas.

El compromiso social de los servidores judiciales

La función judicial, se indicaba, tiene un papel central en la viabilidad de la convivencia humana, en la consecución de la interacción armónica. En la antigüedad, la función de decir el derecho correspondía a un ámbito tan relevante para la sociedad que se dotaba de una carga sagrada.

En la modernidad, pensadores como Locke pueden ponerla como detonante del origen de la comunidad política en combinación con cierta función de protección. Esta relevancia de la función judicial se proyecta en sentido recíproco como un fuerte compromiso de aquellos que contribuyen al desenvolvimiento de dicha función frente a la sociedad. En otras palabras, la relevancia de la función judicial produce que los servidores públicos tengan un fuerte compromiso frente a la sociedad a la que sirven.

Ciertamente mientras la función pública que se realiza resulta más relevante, la sociedad establece legítimamente mayores exigencias para aquellos servidores que la ejecutan. Y en estas exigencias, propias de lo que se identifica como la ética judicial, no solo se incluye a los que directamente ejercen la función principal, sino también a todos aquellos servidores que componen la institución, y cuya labor cotidiana contribuye al adecuado desarrollo.

Se indica que le corresponden al juez exigencias mayores a las de un ciudadano común, por la relevancia de su función para la vida social. Pero esto que se manifiesta del juez, en realidad es aplicable para todo servidor judicial: tanto para el que participa como proyectista, como para el que digitaliza la legislación que es ocupada en el órgano judicial, tanto para el que realiza la administración presupuestaria de los juzgados, como para el que contrata al personal o a los recursos materiales que son instrumento de trabajo de los juzgadores.

¿Por qué para todo servidor judicial se extiende el compromiso con la sociedad? Precisamente porque todo servidor judicial presta un servicio público que redundará en la búsqueda del bien de las personas a las que sirve. La importancia de la función a la que contribuye lo compromete con la sociedad, quien tiene el derecho de plantearle exigencias no solo jurídicas, sino también éticas.

¿Por qué tiene este derecho? Quizá el argumento inmediato es simple, porque la sociedad, las personas concretas que la integran, contribuyen al gasto público desde donde se cubre la remuneración del servidor público. Pero no solo por eso. Además de cubrir el ingreso de los servidores públicos, el compromiso social de estos estriba en un aspecto más profundo: en la consciencia de la importancia de la función que ejercen. Y aún más, en la consciencia de la importancia de las personas a las que sirve, de la dignidad de los otros seres humanos.

Una vez que se tiene consciencia de nuestro rol en la sociedad, se asume el compromiso con los otros. Solo siendo conscientes de que nuestros actos (y los parámetros por los que actuamos) contribuyen o no a la interacción social armónica y, que dicha interacción social armónica es razonable, se puede asumir realmente el compromiso social.

Todo lo anterior deriva, ya se ha anunciado, en buena medida del carácter peculiar de la función jurisdiccional. La función jurisdiccional ocupa un lugar central, primero, porque constituye una de las tres funciones de gobierno, ejercida por uno de los tres órganos de gobierno; segundo, porque está destinada a resolver los conflictos entre las personas, ya sea entre sujetos particulares o entre estos y la autoridad.

En la sociedad, uno de los ámbitos en donde la presencia del derecho es claramente visible es en el momento de su determinación, o bien, de su aplicación.

Es aquí, en el plano de lo social, donde la ética judicial entra en juego.

Algunas reflexiones finales

Mauricio Beuchot, siguiendo a Tomás de Aquino, señala que el hombre se reúne en sociedad para alcanzar un fin, que es su propia perfección, y la sociedad le sirve como medio para alcanzar ese fin. Si la perfección humana es la plenitud de las capacidades del hombre, el bien común, que es la finalidad de la sociedad, no puede ser otra cosa que el beneficio tanto de la persona como de la colectividad (Cfr. Beuchot, 2002, p. 35).

Mencionamos, en algún momento, que, como parte de su libertad, los seres humanos pueden elegir construirse o destruirse como personas al realizar cualquier acto, es decir, que lo que elegimos puede ser bueno o no. En lo colectivo, ¿cómo se puede lograr tener una visión constructiva y no destructiva?, ¿cómo podemos conciliar esta libertad personal, con el beneficio comunitario?, ¿qué puede ser destructivo socialmente? Muchas cosas, por ejemplo, un individualismo feroz, convertido en avaricia, porque fomenta las desigualdades.

De igual forma, el relativismo y el subjetivismo afectan a la sociedad. Si cada uno tiene su manera de actuar y si cada uno frente a un tema acomoda las cosas como le convenga ¿cómo lograremos consensos?

Dos ejemplos pueden ser reveladores al respecto. Si pensamos en un tema como la violencia y planteamos el hecho de que los golpes constituyen una forma de esta, bajo un criterio relativista, las consideraciones siguientes pueden ser válidas: los golpes no siempre constituyen violencia; por ejemplo, si se dan a un hijo, es porque resultan necesarios para que se corrija; si se propinan a una mujer, se puede llegar al extremo de afirmar que “se lo merecía”. Si pensamos en un tema como la prostitución, algunos señalarán que es terrible porque muchas mujeres pueden ser víctimas de trata de personas; a otros les parecerá muy mal que las mujeres vendan su cuerpo; otros más dirán que es el oficio más antiguo del mundo, y a otros les parecerá bien que cada quien encuentre cariño donde pueda, aunque lo tenga que pagar. Como todos los criterios son válidos, desde una postura relativista, no hay vía para conciliar respecto a situaciones como las señaladas.

Si bien cada uno puede actuar como desee en el uso pleno de su libertad, partiendo del reconocimiento al multiculturalismo existente en las sociedades “[...] lo que inspira respeto en nosotros es nuestra condición de agentes racionales, capaces de dirigir nuestra vida por medio de principios. Algo como esto ha sido desde entonces la base de nuestras instituciones de la dignidad igualitaria [...]”. (Taylor, 1993, p. 65).

Las perspectivas subjetivistas o relativistas atentan contra la vida social y el bien común; pero la forma en que se ejerce la razonabilidad práctica sustentada en una cultura de derechos humanos es a través del reconocimiento del multiculturalismo, de distinguir las diferencias humanas a través de la búsqueda de la justicia, la igualdad ante la ley y el respeto a la dignidad personal.

Señalábamos que el bien común ayuda a los seres humanos a buscar su perfección y felicidad dentro de la sociedad y lo que beneficie a uno beneficia a los demás y, por ende, lo que perjudique a uno perjudica a los demás.

El papel que todas las personas desempeñan en el ámbito de la impartición de justicia tiene que ver con ese bien común, en donde no solo un beneficio ha de existir para los que trabajan en la judicatura federal o local, sino que el beneficio deberá ser redundante para quienes acuden a buscar justicia.

Todos los que de alguna manera nos relacionamos con la impartición de justicia tenemos un fin común: servir a la sociedad. Cada uno desde las labores que desempeñamos, sean jurisdiccionales, judiciales, administrativas o de investigación, nuestro trabajo se relaciona con la defensa de la Constitución, el respeto y la garantía de los derechos humanos, la búsqueda del respeto a la equidad de género o dirimir conflictos entre las personas, salvaguardando ante todo el respeto a la dignidad de las personas.

Referencias

- Beuchot, M. (2002). *Los principios de la filosofía de Santo Tomás*. México: IMDOSOC.
- Comte-Sponville, A. (2002). *Invitación a la filosofía*. Barcelona: Paidós.
- Durán, E. (2002). Para una fundamentación de la ética judicial. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 12, 101-121.
- Etzioni, A. (2001). *La tercera vía, haciendo una buena sociedad. Propuestas desde el comunitarismo*. Madrid: Trotta.
- González, J. (1996). *El Ethos, destino del hombre*. México: UNAM-FCE.
- Kant, I., (2003). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Traducción de Manuel García Morente. España: Encuentro.
- Kapusiński, R. (2009). *Encuentro con el otro*. México: Anagrama.
- Massini Correas, C. I. (1996). *Ensayo de síntesis acerca de la distinción especulativo-práctico y su estructuración metodológica*. *Sapientia*, 200 (LI), 429-451.
- Mauro Marsich, Umberto. (1997) *Teoría ética de la libertad*. México: Universidad Pontificia de México. Material académico, 17.
- Rorty, R. (2008). *Derechos humanos: racionalidad y sentimentalismo*. Praxis filosófica, ética y política, 5. Recuperado de <http://feget.files.wordpress.com/2008/07/Rorty-derechos-humanos-6.pdf>
- Seco Martínez. (2001). *El espíritu de Mounier, la persona como razón del derecho*. México: SIEMA-Instituto Superior de Aguascalientes.
- Taylor, C. (1993). *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*. México: FCE.
- Valgoma, M. de la y Marina, J. A. (2000). *La lucha por la dignidad. Teoría de la felicidad política*. Barcelona: Anagrama.
- Vargas Medina, J. M. (2004). *Tipos de inteligencia*. Recuperado de <http://www.ingenieria.unam.mx/~guiaindustrial/entorno/info/6/1.htm>.

La ética, base esencial para un buen ambiente laboral



Edwin Retana Carrera ¹⁴

Para saber si alguien tiene ética,
no hay que preguntarle por su carné,
sino por su comportamiento.

Pablo Castellano

Cuando nos graduamos como licenciados y licenciadas en Derecho, previo a la incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas, tenemos el deber de cumplir con el curso de Ética promovido por este. Algunas personas se atreven a recibirlo de manera intensiva; otras con mayor reflexión deciden cursarlo bajo el formato normal.

Particularmente, en 1997, tuve la oportunidad de recibir el curso bajo la modalidad normal y, sin temor a equivocarme, mis expectativas del contenido del curso no fueron de mi entera satisfacción. En la actualidad, espero que este curso sea una herramienta base para el buen comportamiento personal y laboral de todos los y las profesionales en Derecho que recién se estén incorporando.

Ahora bien, esta orientación ética debe prevalecer, no solo en los abogados y las abogadas litigantes, sino también en quienes desempeñamos cargos públicos. Siempre debe estar enmarcada en lo que nuestra sociedad ha impuesto como lo bueno, lo excelente, el bien, por encima del mal o de la mediocridad.

El 28 de febrero de 2000, en la sesión de Corte Plena, el Poder Judicial, consciente de la realidad institucional del país, actúa como máxima autoridad de este Poder de la República y aprueba, en su artículo XXXIV, el Código de Ética Judicial, como herramienta útil y cotidiana en nuestro desempeño diario.

¹⁴ Fiscal adjunto de Alajuela. Tiene 17 años de laborar como fiscal en el Ministerio Público y 31 como funcionario judicial. Cuenta con un posgrado en Administración de Justicia de la Universidad Nacional. Es facilitador de la Escuela Judicial, de las Unidades de Capacitación del O.I.J. y del Ministerio Público.

Este Código de Ética Judicial incluye a la justicia como un valor esencial para una racional convivencia en sociedad, así como para la preservación y el fortalecimiento de nuestra democracia.

Resulta indiscutible que, como funcionarios judiciales, debemos desempeñar nuestra función bajo los estrictos cánones de orden, honestidad, transparencia, compromiso y excelencia en el servicio público que se brinda. Nuestro usuario y nuestra usuaria merecen un trato respetuoso, amable, claro y sencillo, en el que pueda comprender cuáles serán el trámite y el destino de su caso, conforme la tramitología avance.

Pero, esta premisa no siempre tiene este resultado, ya que durante mis muchos años de servicio judicial, he sido testigo de indiferencias hacia la persona usuaria, maltratos verbales, desgano en el trámite de un caso o, lo que a mi criterio, podría calificarse como el más grave, cuando el funcionariado judicial se parcializa por alguna de las partes a cambio de alguna retribución económica, y esto lo denominamos como “corrupción”.

Estos actos son los que manchan la imagen de una institución, provocan desconfianza en la persona usuaria, y la credibilidad disminuye.

Si bien es cierto, internamente en el Poder Judicial, se han creado órganos rectores para vigilar el buen servicio público, como la Contraloría de Servicios, los órganos disciplinarios como la Inspección Judicial, la Inspección Fiscal y Asuntos Internos, ello no ha sido suficiente para contrarrestar este tipo de acciones.

Es a partir del desarrollo de este fenómeno de la corrupción, cuando la ética cobra un lugar importante en las instituciones. Resulta notorio que, a nivel mundial, la corrupción está perforando las sociedades y está quebrantando la institucionalidad de un país, por lo que crea ambientes de duda en la ciudadanía. Cada vez que se detectan actos de corrupción en las instituciones estatales, la imagen se deteriora y, por supuesto, el servicio que se brinda es recibido con desconfianza.

Rescato una frase de Rodolfo Arland quien señala: “A partir de las constantes denuncias de corrupción de nuestra Latinoamérica contemporánea, la ética, disciplina que antes estaba reservada sólo a la filosofía, se ha convertido en una demanda común de nuestras sociedades”. (2002, p. 2). Efectivamente, hablar de ética ya no es sinónimo de filosofía. Por el contrario, nos referimos a la ética cuando queremos resaltar los buenos valores y el buen desempeño de las personas trabajadoras.

Ahora bien, retomando el Código de Ética Judicial, este constituye como una de sus finalidades, concientizar a todo el personal judicial, sin discriminación alguna, sobre el servicio público de calidad al cual estamos todas y todos obligados a brindar. Pero este no evitará la realización de aquellas conductas que podríamos calificar como indeseables, sino que requiere de la voluntad personal de quienes constituimos este Poder de la República.

Sin embargo, aquí es donde tenemos que poner a prueba nuestro marco de valores, aprendidos desde nuestra niñez y fortalecidos en las diferentes etapas de nuestra vida, ya que ante situaciones o circunstancias que no se ajustan a la ética judicial, la decisión siempre será un rechazo categórico.

Entonces, aquí los valores adquiridos por cada uno de nosotros toman relevancia, los cuales, en nuestra función diaria como funcionario y funcionaria judicial, debemos aplicar sin excepción. Son los valores como el compromiso, la excelencia, la honestidad, la iniciativa, entre otros, los que complementan el buen funcionamiento o la aplicación del Código de Ética Judicial.

Aquí transcribo la frase inicial de Pablo Castellano, al señalar: "Para saber si alguien tiene ética, no hay que preguntarle por su carné, sino por su comportamiento [...]" (Wikipedia, s.f.). No cabe la menor duda de que con esta frase, su autor describe que nuestros actos son los que proyectan o no una verdadera acción ética.

La historia costarricense ha demostrado que las conductas antiéticas han violentado sectores políticos, económicos y de alto nivel social. La única barrera que existe es la que cada uno de nosotros o de ustedes puede aplicar con un fundamento axiológico. Los actos antiéticos no tienen límites, es decir, tanto un auxiliar de servicios generales puede incurrir en representación de uno de los puestos de menor rango en el Poder Judicial, como un juez o una jueza de alto nivel. La historia nos ilustra muy bien esta afirmación, en la cual se ha cuestionado a funcionarios y funcionarias con cargos de relevancia que realizan actos de corrupción.

Transfiriendo el contenido ideológico de la frase de Pablo Castellano, a nuestro quehacer judicial, debemos actuar siempre con predominio de valores y, en especial, los que han sido institucionalizados, solo así lograremos un quehacer ético real y aceptable.

La crítica personal y constructiva que puedo hacer es que durante los últimos cuatro años, en mi condición de facilitador de la Escuela Judicial y colaborador de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público en el tema de la ética y valores, he logrado detectar la necesidad prioritaria que estos temas tienen en los funcionarios y las funcionarias judiciales, especialmente en el desempeño.

Se debe reforzar la campaña publicitaria interna con cápsulas informativas sobre el Código de Ética Judicial o resaltando todas aquellas labores honestas y transparentes de nuestros compañeros y nuestras compañeras judiciales. Muchos de ellos ni siquiera conocen su existencia; otros sí, pero no se han atrevido a leerlo y someterlo a una reflexión personal, mucho menos a aplicarlo.

Un ejemplo que ilustra lo citado se presenta en el artículo 2 de dicho cuerpo normativo, el cual señala:

Es también un a priori para el buen desempeño de la justicia, un ambiente laboral apropiado, en donde haya transparencia en los procedimientos internos y que la comunicación a todo nivel sea eficiente (2000).

Actualmente, el Poder Judicial cuenta con órganos internos rectores del buen ambiente laboral, debido a conflictos internos que se han suscitado y que afectan directamente el servicio público y la Administración de Justicia.

El buen ambiente laboral que debe predominar en cada uno de los despachos judiciales fortalece la motivación personal del funcionariado, el rendimiento individual de cada uno se eleva al máximo, los resultados o productos del despacho tienen calificación 10 o de excelente. Por ello, la persona usuaria recibe un servicio público de calidad como bien se lo merece.

Pero cuando tenemos empleados o funcionarios comprometidos con el servicio, podemos interpretar que saben lo importante que es su trabajo para la ciudadanía.

Pero, a partir de este supuesto, debo hacer la crítica de análisis y reflexión. Les he preguntado a alumnos de ética y valores si saben con claridad la importancia de su trabajo para la ciudadanía; como por ejemplo, qué pasaría si un técnico judicial no incorpora un documento probatorio al expediente, o bien, si no lo registra al expediente electrónico (aprovechando la transformación que algunos despachos judiciales están sufriendo por el cambio del modelo tradicional del papel al digital), prácticamente el juez, la jueza o fiscal no tendrían a su disposición toda la prueba necesaria para resolver el conflicto social que se les ha puesto en conocimiento y que deben resolver.

Esta omisión del servidor o de la servidora judicial algunas veces ocurre por descuido, desinterés, exceso de trabajo o cualquier otra justificación que se cite.

Pero lo más grave es cuando este empleado o empleada no tiene ni la mínima idea de los efectos o consecuencias que ello implica para obtener un resultado justo. Otro aspecto a tomar en cuenta es que puede considerarse poco creíble, pero sí es una realidad, cuando compañeros o compañeras judiciales no tienen ni la mínima noción de la importancia que tiene su trabajo.

Retomado el tema del ambiente laboral que debe prevalecer en cada despacho, no solo como una de las exigencias que nuestro Código de Ética Judicial contempla, sino que ninguno de nosotros podríamos estar a nuestro máximo nivel cuando el ambiente de nuestra oficina es total y absolutamente hostil.

Pero la afectación no es solo para nosotros, sino que también la persona usuaria sufre las consecuencias. Recuerdo recientemente que un compañero de trabajo me contaba, refiriéndose a una compañera: “Es que si tiene algún problema en su casa o familia, así nos tratará de mal a nosotros”.

Mi respuesta inmediata fue que no debemos mezclar nuestras dificultades familiares con nuestro quehacer laboral; menos aún, no debemos maltratar a un compañero o a una compañera cuando anímicamente nos sentimos mal. Todos y todas merecen respeto, aquí no hay distinción entre un jefe o subalterno o viceversa. Este valor es mutuo y es una responsabilidad que nos cobija sin excepción.

Las preguntas obligatorias ante esto son: ¿cómo hacerlo? y ¿cuál es la posibilidad de alcanzarlo en cada uno de los despachos judiciales? Enfocaría mi primera respuesta en sensibilizar a las jefaturas sobre la necesidad de que el personal subalterno sea evaluado no solo por lo que hace y sus resultados, sino también por su condición de ser humano y, por ello, merece un respeto absoluto a su dignidad humana, siendo este el principio rector de todos los derechos humanos hasta ahora declarados.

Ninguna persona merece un trato indigno o discriminatorio, aceptarlo es violentar los principios fundamentales del individuo como la vida, la libertad, la igualdad de todos y todas ante la ley, etc. En este sentido, el doctor Javier Llobet señala en su libro *Derechos humanos y justicia penal*:

El principio de dignidad de la persona humana está relacionado estrictamente con el principio de igualdad, en cuanto se parte de que todos los seres humanos tienen una dignidad y que no puede hablarse de una mayor dignidad de unos con respecto a otros, lo que lleva a la prohibición de cualquier tipo de discriminación (2007, pp. 48-49).

Pero ¿qué sucede en el Poder Judicial donde algunas personas no reciben un trato digno de sus compañeros o jefes? Es aquí donde se debe prestar mayor atención, puesto que si administramos o somos auxiliares de la justicia, no podríamos ser tan injustos o injustas en no darles el trato debido a quienes son nuestros colaboradores y colaboradoras. Es aquí donde el concepto de equipo de trabajo cobra vigencia e importancia, ya que de manera individual, nuestra labor no sería un resultado de calidad ni excelente, como estamos comprometidos a hacerlo. Este es un tema que se le debe prestar mucha atención y se debe iniciar su abordaje, si queremos contar con mejores y más eficientes funcionarios y funcionarias judiciales.

Segundo, se deben incorporar en el reclutamiento del personal judicial un diagnóstico individual sobre el concepto axiológico de los y las oferentes, así como su trayectoria ética de lo que obtendría una calificación de aceptable o de reprobación para su debida incorporación.

Con relación a este punto, cito algunos ejemplos de lo que ocurre y que, desde una perspectiva ética, resulta “inaceptable”. Es el caso de un funcionario judicial cuestionado por su comportamiento antiético, por conductas demostrables no ajustadas a lo que nos exigen como funcionarios judiciales, y el cual es cesado en su cargo. Sin embargo, valiéndose de circunstancias influyentes, es contratado dentro del Poder Judicial para que desempeñe otro cargo. Decisiones como estas no se apegan a una verdadera política ética pública institucional, ya que lo correcto es no contar más con los servicios de un exfuncionario de dudosa reputación.

Casos como este se han suscitado en varias ocasiones. El aprendizaje que debemos procurar aplicar en situaciones como la citada es que si se determina que un funcionario o una funcionaria judicial no ha mostrado una conducta ética ajustada a los cánones establecidos, debe ser separado o separada de manera absoluta y no permitirle su traslado para el desempeño de otro cargo; por supuesto, siempre y cuando se cumpla con el debido proceso tanto para quienes se encuentren en propiedad como interinos, estos últimos mientras ocupen plazas vacantes.

Tercero, se debe concientizar a cada jefe o jefa de despacho para que sea una persona promotora de la ética y de los valores en el desempeño del servicio. Resulta fastidioso cuando hay jefes y jefas que son quienes desarrollan conductas antiéticas o de antivalores; por ejemplo: permiten el chisme y las críticas destructivas entre el personal a su cargo, cuando lo correcto es la transparencia en la información y la crítica constructiva. Señalo con esto que la enseñanza de la ética no debe estar dirigida solo a los grupos de funcionarios y funcionarias que no tienen jerarquía, sino que debe enfocarse a todos y todas los que conformamos el Poder Judicial.

Cuarto, en los despachos, se deben permitir la iniciativa, la opinión individual, el aporte personal que cualquiera puede hacer para mejorar lo que hacemos. Esto último solo se logra si estamos en constante evolución con el trabajo que se realiza. Ser pioneros en ideas que revolucionen lo que hacemos con mejores alternativas es la visión que todo empleado y toda empleada judicial deben tener. Debemos ser funcionarios y funcionarias de cambio conforme a las nuevas tendencias tecnológicas, rompiendo paradigmas que quizás hace muchos años no se vislumbraban como sí se hace hoy día.

El Poder Judicial actual se ha fijado retos importantes, como la política institucional del cero papel, los despachos electrónicos, los sistemas más eficientes para el seguimiento de los casos, equipos de trabajo más sofisticados, ante lo cual debemos ser personas facilitadoras de este cambio.

Quinto, se deben abordar de manera inteligente los conflictos internos que surjan entre los compañeros de trabajo para evitar problemas mayores. Un conflicto laboral en ocasiones se genera por una opinión de un compañero cuyo receptor no está de acuerdo y discute al punto de crearse una enemistad o un problema mayor.

Resalto lo señalado por Fernando Savater con respecto a este tema: “El problema no es que tengamos opiniones diferentes, sino averiguar qué opinión se acerca más a la verdad, porque la verdad nos conviene a todos [...] Las opiniones no siempre tienen que entrar en conflicto” (2012, p. 63). Es indiscutible que el aporte del filósofo español Fernando Savater nos permite discernir que todas nuestras opiniones son válidas; pero deberán aceptarse solo aquellas que se acercan más a la verdad, y no por una diferencia de criterio, debemos entrar en un conflicto personal o laboral con un compañero de trabajo.

Sexto, el chisme es una práctica de vieja data y es una de las causas principales de los ambientes laborales deteriorados. Se le denomina la cultura del chisme y muchos (as) compañeros (as) judiciales los han aceptado como parte de su entorno laboral; esto implica un grave error. El chisme no es más que una información basada en la especulación. Quien lo desarrolla no cuenta con la verdadera información y, por ello, causa tanto daño. Cada jefe o jefa de despacho debe erradicarlo de una manera muy simple, enfrentando a la persona promotora del chisme con la persona afectada de este, para que, de una vez por todas, se aclare el tema. Quizás el autor o la autora del chisme lo piense dos veces antes de incurrir de nuevo en este tipo de actitudes.

Sétimo, cada integrante de los equipos de trabajo debe haber logrado los méritos propios para estar ahí, y no por influencias de amistad o agrediendo injustamente a sus compañeros y compañeras de trabajo, deben lograr alcanzar posiciones importantes o ascensos, pues el éxito está en alcanzar los sueños propuestos con trabajo, esfuerzo y dedicación para brindar un servicio de calidad y de excelencia.

Octavo, quienes tienen el poder de decisión deben actuar de manera ágil y oportuna al resolver aquellos conflictos laborales entre el funcionariado. Esto evitará que el o los problemas se multipliquen o aumenten en perjuicio de todo el despacho.

Al menos estas podrían ser algunas de las recomendaciones propuestas para obtener ambientes laborales más dignos y satisfactorios para ejercer nuestra labor, enfocados desde la ética y los valores institucionales.

Termino con una manifestación del juez español Baltazar Gastón Real, incluida en el prólogo de la edición del “Informe global de la corrupción 2007- corrupción en sistemas judiciales”, la cual indica:

[...] debemos contar con un Poder Judicial fuerte, independiente, inamovible, científicamente solvente y con rigurosas normas de calidad internas y externas. Con ello tendremos grandes posibilidades de que jueces y fiscales sancionen los comportamientos de corrupción, incluidos los propios, sin duda ni vacilación, ausentes de corporativismo, sin hallarse mediatizados por el poder político o constreñidos por los mass media, ni sobornados por el poder de las entidades económico-financieras, y sin temor a ser censurados o sancionados por el propio órgano de gobierno de los jueces (Transparencia internacional, 2007, p. VII).

Para lograr un Poder Judicial como el exjuez Baltazar lo describe, debemos tener una firmeza ética en cada uno de los actos que realizamos, con transparencia y rendición de cuentas que satisfagan al ciudadano y a la ciudadana común. Este Poder Judicial será entonces una fortaleza para la democracia costarricense. La decisión para alcanzarlo estará en cada uno (a) de nosotros (as) al asumir el cambio sin esperar a que otra persona lo haga. Marquemos la diferencia al basar nuestra función en la ética y los valores.

Referencias

Arland, R. (2002). *Ética o corrupción: el dilema del nuevo milenio*. Mendoza: Fundación Estado y Sociedad.

Llobet Rodríguez, J. (2007). *Derechos Humanos y Justicia Penal*. Heredia: Poder Judicial, Artes Gráficas.

Savater, F. (2012). *Ética de urgencia*. España: Planeta.

Wikipedia (s.f.). *Pablo Castellano*. Recuperado de http://es.wikipedia.org/wiki/Pablo_Castellano

Transparencia Internacional. (2007). *Informe global de la corrupción 2007. Corrupción en Sistemas Judiciales*. Recuperado de http://www.transparencia.org.es/INDICES_GLOBAL_DE_LA_CORRUPCI%C3%93N/INFORME%20GLOBAL%202007/INFORME%20GLOBAL%202007%20EN%20ESPA%C3%91OL.pdf

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1949). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Recuperado de www.asamblea.go.cr/centro_de_informacion/biblioteca/Paginas/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20Costa%20Rica.aspx

Poder Judicial. (2000). *Código de Ética Judicial*. Recuperado de <http://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/informacion/leyesyreglamentos/CODIGO%20DE%20ETICA%20JUDICIAL.html>

Bases para la recepción de obras

1. Los Cuadernos de ética judicial son publicaciones periódicas del Consejo de Notables del Poder Judicial, en coordinación con la Escuela Judicial, cuyo objetivo es optimizar el conocimiento en relación con la ética e incentivar su aplicación en el quehacer judicial.

2. La publicación está dirigida a las personas servidoras judiciales, académicas, docentes y estudiantes de Derecho, ética y ramas afines.

3. Las colaboraciones que se envíen para su valoración deben versar sobre temas relacionados con la ética judicial y deben estar escritas siguiendo las reglas de redacción moderna, utilizando el formato APA.

4. El envío de las colaboraciones no implica su publicación automática, la cual dependerá del dictamen positivo del Consejo Editorial. Se pueden realizar consultas con especialistas sobre los contenidos de las obras, si se considera necesario. El Consejo de Notables del Poder Judicial se constituye como Consejo Editorial de los Cuadernos de Ética Judicial.

5. Cualquier persona nacional o extranjera, trabajadora o no del Poder Judicial podrá remitir colaboraciones que indiquen sus cualidades: nombre completo, número de identificación, formación y grado académico, lugar de trabajo, número de teléfono y correo electrónico de contacto. Podrá agregar un resumen curricular no mayor a una cuartilla, si lo desea.

6. Se recibirán ensayos, revisiones y comentarios de libros, experiencias o reflexiones. En el caso de colaboraciones que refieran a experiencias o similares, donde se mencionen casos de personas, despachos u organizaciones concretas, deberá contarse con las autorizaciones por escrito respectivas.

7. En el caso de que las colaboraciones hayan sido expuestas en congresos o ponencias de cualquier tipo, los datos de estas deberán ser señalados a la hora de enviar el material para su valoración.

8. Las colaboraciones deberán ser remitidas digitalmente al correo electrónico consejo-notables@poder-judicial.go.cr en formato .doc, .docx o .rtf. Deberán presentarse en tipografía Arial o Times New Roman, con doble espacio y tener una extensión entre 10 y 50 páginas, tamaño carta. El Consejo Editorial valorará la conveniencia de publicar colaboraciones que no cumplan o excedan con la extensión señalada.

9. Las colaboraciones deberán ser originales, inéditas y no estar comprometidas o en valoración para ser publicadas por ningún otro medio. Las personas autoras serán las responsables exclusivas de los contenidos e ideas expresadas en sus obras.

10. Todas las citas textuales, paráfrasis y fuentes deben estar debidamente acreditadas utilizando el formato APA. Se rechazarán las colaboraciones que cuenten con copias textuales o de ideas de otras personas autoras, sin que se haya reconocido la fuente original.

11. Las personas que remitan sus colaboraciones se deben comprometer a no someterlas a valoración de ningún otro medio mientras no se conozca en dictamen aprobatorio o denegatorio de publicación por parte del Consejo Editorial. Deberá realizarse dicho dictamen en un plazo no mayor a seis meses una vez recibida la colaboración.

12. Las colaboraciones aprobadas para publicación serán sometidas a revisión y corrección filológicas.

13. Las personas colaboradoras deberán presentar la fórmula para ceder sus derechos para la publicación, a favor de Cuadernos de ética judicial, la cual será facilitada una vez que se tiene la comunicación afirmativa para su publicación. En la publicación se realizará el reconocimiento de la autoría y se incluirán el nombre completo, formación, grado académico y puesto.

14. El envío de colaboraciones supone la comprensión y aceptación de las presentes bases.

-Equilibrio entre la vida personal y el trabajo...
-Ejercicio ético de la profesión...

Hay muchos temas de los que puede
escribir para los

*Cuadernos
de Ética Judicial*





B. 40876